



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, JUNIO 24 DE 2010

TOMO VIII SESIÓN No 58

SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2010.

Presidente Diputado Horacio Enrique Jiménez López

S U M A R I O

**LISTA DE ASISTENCIA.
APERTURA DE LA SESIÓN.
ORDEN DEL DÍA.
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Se guarda un minuto de silencio, en memoria del Señor Gustavo Sánchez Severiano, padre del diputado Óscar Sánchez Juárez.

1.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al diferendo limítrofe entre los Municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, México.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

2.- Lectura y acuerdo conducente del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se crea el Reconocimiento Especial del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

3.- lectura y acuerdo conducente del dictamen formulado la iniciativa de decreto sobre ratificación del nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre el dictamen, diputados Juan Hugo De La Rosa García, Juan Ignacio Samperio Montaña, Carlos Sánchez Sánchez, Antonio García Mendoza, Jorge Ernesto Inzunza Armas y Cristina Ruiz Sandoval.

Presidente diputado David Domínguez Arellano.

Continuando con la discusión del dictamen, los diputados Luis Antonio González Roldán y Miguel Sámano Peralta.

Para hechos, el diputado Ricardo Moreno Bastida

Presidente Horacio Enrique Jiménez López.

Para hechos, el diputado Carlos Iriarte Mercado.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por mayoría de votos.

4.- Lectura y acuerdo conducente del dictamen formulado al nombramiento de Magistrados del Poder Judicial del Estado de México, en favor de los siguientes: Maestro en Derecho Sergio Castillo Miranda; Maestra en Derecho Gladis Delgado Silva; Licenciado Raymundo García Hernández; Maestro en Derecho en Ciencias Penales Vicente Guadarrama García; Maestro en Derecho Eduardo Alejandro Jaramillo Salgado; Maestra en Administración de Justicia María Cristina Miranda Cruz, Doctor en Derecho Mauricio Moreno Vargas, Licenciado Marco Antonio Nava y Navas; Maestra en Derecho Lucía Núñez Aguilar; Licenciada Elizabeth Rodríguez Cañedo; Maestro en Ciencias Penales Raúl Aarón Romero Ortega; Maestro en Derecho Everardo Shaín Salgado; Maestro en Derecho Ricardo Alfredo Sodi Cuellar; Licenciado Sergio Arturo Valls Esponda, y Maestro en Derecho Enrique Víctor Manuel Vega Gómez.

Presidenta Diputada Flora Martha Antón Paz

Desde su curul, el diputado Juan Hugo de la Rosa García, para solicitar una moción suspensiva.

Desde su curul, el diputado Luis Antonio González Roldán hace uso de la palabra, para solicitar que se ponga a votación la moción solicitada y se continúe el procedimiento.

Presidente Diputado Horacio Enrique Jiménez López

Desde su curul, el diputado Ricardo Moreno Bastida hace uso de la palabra.

La Presidencia realiza una precisión respecto a cómo se llevará a cabo la votación.

Desde su curul, el diputado Ricardo Moreno Bastida hace uso de la palabra.

Presidenta Diputada Flora Martha Angón Paz

Para hablar fijar la posición de sus Grupos Parlamentarios, los diputados Alejandro Landero Gutiérrez, del Partido Acción Nacional; Antonio Manuel Franco Romero, del Partido de la Revolución Democrática; Eynar De Los Cobos Carmona, del Partido Nueva Alianza; Horacio Enrique Jiménez López, del Partido Convergencia; y Félix Adrián Fuentes Villalobos, del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia señala que la votación de los nombramientos, se hará en forma individual.

El dictamen y proyecto de decreto, respecto al nombramiento del Maestro en Derecho Sergio Castillo Miranda, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

Presidente Diputado Horacio Enrique Jiménez López

El dictamen y proyecto de decreto, respecto al

nombramiento de la Maestra en Derecho Gladis Delgado Silva, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

El dictamen y proyecto de decreto, respecto al nombramiento del Licenciado Raymundo García Hernández, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

El dictamen y proyecto de decreto, respecto al nombramiento del Maestro en Derecho en Ciencias Penales Vicente Guadarrama García, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

El dictamen y proyecto de decreto, respecto al nombramiento del Maestro en Derecho Eduardo Alejandro Jaramillo Salgado, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

El dictamen y proyecto de decreto, respecto al nombramiento de la Maestra en Administración de Justicia María Cristina Miranda Cruz, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

El dictamen y proyecto de decreto, respecto al nombramiento del Doctor en Derecho Mauricio Moreno Vargas, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

El dictamen y proyecto de decreto, respecto al nombramiento del Licenciado Marco Antonio Nava y Navas, son aprobados en lo general por mayoría de votos.

Para su discusión en lo particular, el diputado Víctor Manuel Bautista López, propone que no se apruebe este nombramiento del Licenciado Marco Antonio Nava y Navas.

Para hablar en contra de la propuesta, el diputado José Sergio Manzur Quiroga.

Por mayoría de votos es desechada la propuesta del diputado Víctor Manuel Bautista López.

Se somete a votación en lo particular, la propuesta original del proyecto de decreto, misma que es aprobada por mayoría de votos.

El dictamen y proyecto de decreto, respecto al nombramiento de la Maestra en Derecho Lucía Núñez Aguilar, son aprobados en lo general por mayoría de votos.

Para su discusión en lo particular, el diputado Víctor Manuel Bautista López, propone que no se apruebe este nombramiento de la Maestra en Derecho Lucía Núñez Aguilar.

Para hablar en contra de la propuesta, el diputado Pablo Bedolla López.

Por mayoría de votos es desechada la propuesta del diputado Víctor Manuel Bautista López.

Se a somete a votación en lo particular, la propuesta original del proyecto de decreto, misma que es aprobada por mayoría de votos.

Por unanimidad de votos se aprueba la propuesta para que se pongan en bloque los nombramientos de la Licenciada Elizabeth Rodríguez Cañedo, del Maestro en Ciencias Penales Raúl Aarón Romero Ortega y del Licenciado Everardo Shaín Salgado.

Los dictámenes y proyectos de decreto, de los nombramientos anteriores, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

El dictamen y proyecto de decreto, respecto al nombramiento del Maestro en Derecho Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, son aprobados en lo general por mayoría de votos.

Para su discusión en lo particular, el diputado Juan Hugo de la Rosa García, propone que no se apruebe este nombramiento del Maestro en Derecho Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.

Para hablar en contra de la propuesta, el diputado Pablo Bedolla López.

Por mayoría de votos es desechada la propuesta del diputado Juan Hugo de la Rosa García.

Se a somete a votación en lo particular, la propuesta original del proyecto de decreto, misma que es aprobada por mayoría de votos.

El dictamen y proyecto de decreto, respecto al nombramiento del Licenciado Sergio Arturo Valls Esponda, son aprobados en lo general por mayoría de votos.

Para su discusión en lo particular, el diputado Ricardo Moreno Bastida, propone que no se apruebe este nombramiento del Licenciado Sergio Arturo Valls Esponda.

Para hechos, los diputados José Sergio Manzur Quiroga y Ricardo Moreno Bastida.

Por mayoría de votos es desechada la propuesta del diputado Ricardo Moreno Bastida.

Se a somete a votación en lo particular, la propuesta original del proyecto de decreto, misma que es aprobada por mayoría de votos.

El dictamen y proyecto de decreto, respecto al nombramiento del Maestro en Derecho Enrique Víctor Manuel Vega Gómez, es aprobada en lo general y en lo particular por mayoría de votos.

Protesta Constitucional de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia designados.

5.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Buenas tardes señoras y señores diputados, la Presidencia destaca su presencia responsable ante la convocatoria, que en su oportunidad, se les fue hecha para sesionar en esta fecha.

También, saluda y agradece la asistencia de los representantes de los medios de comunicación que siguen puntualmente esta sesión del Pleno Legislativo; y asimismo agradezco a los servidores públicos y al público en general que nos acompaña.

Para dar inicio a la sesión, la Presidencia instruye a la Secretaría a pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Acatando la instrucción de la Presidencia, esta Secretaría pasa lista de asistencia para verificar la existencia del quórum.

(Pasa lista de asistencia).

¿Alguno de los compañeros faltó de pasar lista de asistencia? ¿Falta alguien de registrar su asistencia?

Señor Presidente la Secretaría ha pasado lista de asistencia y verifica la existencia del quórum, siendo procedente la apertura de esta sesión.

PRESIDENTE DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Agradezco a la Secretaría.

Antes solicitar a la misma, dar a conocer la propuesta de orden del día, le quisiera solicitar a mis compañeros diputados...de acuerdo, vamos a declarar la existencia de quórum.

Se abre la sesión siendo las catorce horas con veinticinco minutos del día jueves veinticuatro de junio de dos mil diez.

Quisiera solicitar antes de dar a conocer la propuesta de orden del día, rogar a nuestros compañeros diputados ponernos de pie y tributar un minuto de silencio, al sensible fallecimiento del papá de nuestro compañero y amigo diputado Óscar Sánchez Juárez.

Muchas gracias.

Y también nuestro reconocimiento, porque en este momento tan sensible y tan importante en su vida, con su compromiso con la sociedad, presente en esta sesión, muchas gracias señor diputado.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta de orden del día, que es consecuente con la agenda del

Segundo Período Extraordinario de Sesiones.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Honorable Legislatura, la propuesta de orden del día, es consecuente con la agenda al Segundo Período Extraordinario y comprende los asuntos siguientes:

1. Acta de la sesión anterior.

2. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado al diferendo limítrofe entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan.

3. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se crea el reconocimiento especial “Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”.

4. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto sobre ratificación del nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado de México.

5. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. (En su caso protesta constitucional).

6. Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Esta Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo en la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Entregada a las señoras y los señores diputados, la Gaceta Parlamentaria y publicándose en ella el acta de la sesión anterior, esta Presidencia les consulta si tienen alguna observación o comentario sobre el acta en cuestión.

ACTA DELIBERANTE DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

Presidente Diputado Horacio Enrique Jiménez López

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con diecisiete minutos del día veintiuno de junio de dos mil diez, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla en el tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados. El acta de la sesión anterior es aprobada por unanimidad de votos, con la observación del diputado Ricardo Moreno Bastida.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto, sobre la ratificación del nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltaron con justificación los diputados Constanzo de la Vega Membrillo, Francisco Funtanet Mange, Carlos Iriarte Mercado, Carlos Madrazo Limón, Jacob Vázquez Castillo, Karina Labastida Sotelo y Luis Gustavo Parra Noriega.

3- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las trece horas con treinta y tres minutos del día de la fecha; y cita para el día jueves veinticuatro del mes y año en curso, a las trece horas con treinta minutos.

Diputados Secretarios**María Angélica Linarte Ballesteros****Eynar de los Cobos Carmona****Oscar Hernández Meza****PRESIDENTE DIP. HORACIO ENRIQUE****JIMÉNEZ LÓPEZ.** La Presidencia solicita a quien esté por la aprobación del acta de la sesión

anterior, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. El acta de la sesión ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Considerando lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por razones de economía procesal, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura la propuesta para dispensar la lectura de los dictámenes; y que únicamente se lea la parte introductoria y los puntos resolutive, pidiendo a quien esté a favor se sirva poner de pie, para recoger el sentido de la votación.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Se tiene por aprobada la dispensa de la lectura de los dictámenes con el fin de que únicamente se lea la parte introductoria y los puntos resolutive; y se solicita a la Secretaría disponga su inserción íntegra en el Diario de los Debates.

De acuerdo con el punto número 2 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado Daniel Parra, quien dará lectura a los dictámenes formulados en el diferendo limítrofe entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan.

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES.

Honorable Asamblea:

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, a efecto de su estudio y dictamen, diferendo limítrofe entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, respecto al Ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El diferendo limítrofe entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, fue presentada para que la Legislatura en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 61 fracciones I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y XIII y XVI de la Ley para la creación de Municipios en el Estado de México, procediera su estudio y resolución.

El planteamiento de la resolución del diferendo limítrofe, se hizo conforme al tenor de lo siguiente:

Los representantes legales de los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, mediante oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2009 y número PM/2009-2012/CHICO4/2009 de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, respectivamente, solicitaron al Gobernador del Estado de México, a través de la Secretaría General del Gobierno, requiriera a la Legislatura Local su intervención, para resolver definitivamente el diferendo limítrofe intermunicipal en relación al Ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios.

El Gobernador del Estado, a través del oficio número 201.G/020/2009, de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, remitió a esta "LVII" Legislatura los expedientes que integran la petición, con la finalidad de resolver el diferendo limítrofe intermunicipal mencionado.

Solicitud para emitir dictamen referente a la problemática de límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, formulado por el diputado Miguel Ángel Casique Pérez.

Denuncia de controversia de límites territoriales existente entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, formulada por José Tolentino Román Bojorquez y María Del Carmen Valverde Calzada, Presidente y Primer Síndico Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Chimalhuacán, México.

El Gobierno del Estado a través de la Comisión de Límites del Estado de México, efectuó un recorrido de campo y levantamiento topográfico sobre la línea del diferendo limítrofe, realizado con equipo GPS de la marca ASHTECH, modelo PROMARK TM3 vertical, el cual consiste en dos

receptores GPS de 14 canales, con capacidad de memoria de 128 MB y con capacidad de duración continúa de 72 horas, realizándose la descarga de los datos de campo al PC, para la construcción del plano topográfico.

Como resultado del levantamiento topográfico, se obtuvieron los documentos que se anexan al presente dictamen, consistentes en: el Plano del levantamiento del poligonal del Ejido de Santa María Chimalhuacán, que contiene el cuadro de construcción.

En fecha 31 de mayo de 2010, el municipio de Chimalhuacán, a través de sus representantes legales, para justificar que el Ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios pertenecen territorialmente a su municipio, proporcionó a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, documentación de ejidatario movimientos registrales del estado civil de las personas, soportes de prestación de servicio de agua potable, obras públicas realizadas por el H. Ayuntamiento del Ejido de Santa María Chimalhuacán, seguridad pública del año 2000 al 2010, 4 bandos de policía y buen gobierno del Municipio de Chimalhuacán, publicados el 5 de febrero de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, y 3 planos del plan municipal de desarrollo urbano de Chimalhuacán de agosto de 2001 (Tenencia de la Tierra, Crecimiento Histórico y Plano Base), así como copias simples de tres gacetas de los planes de desarrollo municipal de fecha 27 de noviembre de 1982, 17 de abril de 1991 y 22 de marzo de 1993.

En fecha 31 de mayo de 2010, el municipio de Chicoloapan entregó a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios una carpeta que consta de cuatro fojas, en la cual hace una descripción general de las acciones de gobierno que realiza en la zona de diferendo limítrofe en los rubros de desarrollo urbano y obras públicas, seguridad pública municipal, servicios públicos, origen de la población, aspectos electorales y registro público.

El Coordinador General de la Comisión de Límites del Estado de México, mediante escrito de fecha 8 de abril de 2010, solicitó al Subdirector de Registro Civil del Valle de México, zona nororiente,

informará en qué oficialías realizan sus movimientos registrales los ciudadanos de las colonias denominadas: San Pablo, La Palma, Chocolín, Ahuatongo, Lomas de Chocolín, Ejidos de Chimalhuacán, El Posito, Corte La Palma, Corte Huatongo, Corte San Pablo, Ejido La Palma, Xolohuango, Lomas de Chimalhuacán, Guadalupe, La Ladera Chimalhuacán, Corte Laderas de San Pablo, Corte Chocolín, San Juan Buenavista, Lomas de Santa María, Lomas de Buenavista, La Joya, Buenavista y la Ladera.

Por oficio número 202220500/0131/2010, de fecha 12 de abril del año 2010, el Subdirector del Registro Civil del Valle de México, Zona Nororiente, informó que los ciudadanos de las colonias antes citadas, así como las personas de la comunidad del Ejido de Santa María Chimalhuacán, realizan los trámites y se registran en las diferentes oficialías del Municipio de Chimalhuacán.

Los representantes de los Ayuntamientos de Chicoloapan y Chimalhuacán, en fecha 31 de mayo del 2010, solicitaron que su garantía de audiencia se tuviera por desahogada, en virtud de haber hecho y todas y cada una de las manifestaciones y haber ofrecido las pruebas necesarias, para acreditar sus dichos, motivo por el cual, se les tuvo por desahogada su garantía de audiencia en los términos propuestos.

Es oportuno mencionar, que la Comisión Legislativa ponderó todos los elementos que emitió convenientes, aún de quienes no son parte del diferendo, incluyendo documentos expuestos por ciudadanos en relación con la materia.

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con base en el artículo IV de la Ley Orgánica Municipal; así como los artículos 13, 14, 15 y 126 de la Ley para la creación de Municipios del Estado de México, se resuelve el conflicto de límites sometido a la competencia de esta “LVII” Legislatura, por lo que se reconoce que la superficie de 1,106.60 hectáreas, identificadas como el ejido de Santamaría Chimalhuacán y sus Barrios, forma parte del territorio del municipio de Chimalhuacán, México y que su delimitación territorial, corresponde a lo indicado en el plano que obra el expediente de

la resolución presidencial de fecha 28 de abril de 1927, así como en el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. Se fija que la línea limítrofe de los Municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, queda comprendida de la siguiente forma: Iniciando en el punto trino que forma los municipios de la Paz, Chicoloapan y Chimalhuacán, el punto, es una mojonera ubicada a la orilla Sur de la avenida Hidalgo, el cual está marcado en el plano topográfico con el vértice número 1 de esta mojonera, la línea limítrofe continúa con rumbo al suroeste por la orilla sur de la avenida Hidalgo, cruza la carretera México- Texcoco, donde termina la avenida Hidalgo, el lindero continúa con el mismo rumbo pasando por la orilla Sur de una calle de terracería sin número, se aparta de la orilla del camino para continuar por un lindero bien definido, entre los ejidos de San Sebastián, Chimalpa y el ejido de Santamaría Chimalhuacán, pasa por los vértices que en el plano topográfico, están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 de este vértice, la línea divisoria continua con el rumbo noroeste y a una distancia aproximada de 4,987.159 metros, se encuentra con un abarranca, donde se ubica en la orilla oriente una mojonera, que en el plano topográfico, está marcada con el vértice número 10, al poniente están ubicados los terrenos del Pueblo de San Sebastián Chimalpa, jurisdicción territorial del Municipio de la Paz, al Sur, están ubicados los terrenos del ejido de San Sebastián Chimalpa, jurisdicción territorial del Municipio de Chicoloapan, al Norte, están ubicados los terrenos del ejido de Santamaría Chimalhuacán y sus Barrios, jurisdicción territorial del municipio de Chimalhuacán y de esta mojonera el lindero continua con rumbo suroeste por una besana bien definida, hasta encontrarse con otra mojonera, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 11, el lindero continua, rumbo al noroeste, por otra besana bien definida y a una distancia aproximada de 2,981.804 metros, se encuentra una zanja que en el plano topográfico, está marcado con el vértice número 12 al sur y oriente están ubicados los terrenos de San Vicente Chicoloapan, jurisdicción territorial del municipio de Chicoloapan, al poniente

están ubicados los terrenos del ejido de Santamaría Chimalhuacán y sus Barrios, jurisdicción territorial del Municipio de Chimalhuacán, la línea limítrofe, continua con rumbo noroeste, por otra zanja bien definida, al terminar la zanja, el lindero continua con el mismo rumbo por una calle de terracería denominada Avenida de la Unión, más adelante cambia el nombre y aparece como Camino Viejo, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 13, 14 y 15 y a una distancia aproximada de 1,935.394 metros, se encuentra con la prolongación de la calle Moctezuma en la intersección de la orilla norte de la calle, Camino Viejo, con la orilla oriente de la prolongación de la calle Moctezuma, donde se ubica el vértice, que en el plano topográfico está marcada con el número 16, al sur están ubicados los terrenos del ejido de Santamaría Chimalhuacán y sus Barrios, jurisdicción territorial del municipio de Chimalhuacán, al norte están ubicados los terrenos del ejido de San Vicente Chicoloapan y donde se localiza la colonia AURIS, municipio de Chicoloapan, la línea limítrofe continua con el rumbo noroeste, por la orilla oriente de la calle Prolongación Moctezuma, pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 17 y a una distancia aproximada de 669.676 metros, se encuentra con la calle Pirules o Camino Viejo a Huatongo; el vértice se ubica en la orilla norte de la calle antes mencionada, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 18, la línea limítrofe continúa con el rumbo suroeste, por la orilla poniente de la calle Pirules o Camino Viejo a Huatongo, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 19 y así consecutivamente hasta el 29 y a una distancia aproximada de 3,173.605 metros, se encuentran con una barda, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 30, al nororiente están ubicados los terrenos ejidales de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios, jurisdicción territorial del municipio Chimalhuacán, al nor-poniente se encuentran ubicadas las colonias AURIS, Venustiano Carranza, Revolución y Emiliano Zapata jurisdicción territorial del municipio de Chicoloapan; la línea limítrofe continua con rumbo al noroeste por la división de dos muros hasta encontrarse con la orilla oriente de la banqueta de la carretera México-

Texcoco, en donde se encuentran ubicadas la cabeza del general Emiliano Zapata, el lindero continua con el mismo rumbo, al noroeste cruza la carretera antes mencionada, en seguida principia la calle División del Norte, y el lindero continua por la orilla norte de la calle ya mencionada y a una distancia aproximadamente de 973.477 metros, se encuentra con la orilla oriente de la calle Francisco I. Madero o Camino Real a Texcoco, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 31, al nororiente están ubicadas las colonias Emiliano Zapata y Francisco Villa, jurisdicción territorial del municipio de Chicoloapan, al nor-poniente están ubicados los terrenos de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios y la colonia denominada Corte Portezuelos, ambos en jurisdicción municipal de Chimalhuacán.; de este vértice de la línea limítrofe, continua con rumbo noroeste por la orilla oriente de la calle Francisco I. Madero o Camino Real a Texcoco, pasa por el vértice que en el plano está marcado con el número 32 y a una distancia aproximada de 1,281.013 metros, se encuentra con la orilla sur de la banqueta de la calle Ignacio Allende, donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 33; la línea limítrofe continua con rumbo de suroeste por la orilla sur de la calle Ignacio Allende y a una distancia aproximada de 303.240 metros, se encuentra con la de Allende y a una distancia aproximadamente las vías del ferrocarril, donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 34 la limítrofe continua con el rumbo noroeste por la vía del ferrocarril y a una distancia aproximada de 1,139.459 metros, se encuentra con la calle Francisco I. Madero o Camino Real a Texcoco, el vértice se ubica al nor-poniente de la calle antes mencionada, que en el plano topográfico, está marcado con el número 35; al oriente están ubicadas las colonias Ejército del Trabajo, Revolución y San José, jurisdicción territorial del municipio de Chicoloapan; al poniente están ubicadas las colonias Rancho Las Nieves y Guadalupe, jurisdicción territorial del municipio de Chimalhuacán; la línea limítrofe continua con el rumbo del suroeste por la orilla poniente de la calle Francisco I. Madero o Camino Real a Texcoco y a una distancia aproximada de 487.166 metros, se encuentra con

una zanja que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 36; la línea limítrofe continua con rumbo del noroeste por una zanja bien definida, pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 37 y a una distancia aproximadamente de 163.547 metros, se encuentra con otra zanja en el plano topográfico está marcada con el vértice número 38; la línea limítrofe continua con rumbo del noroeste, pasa por una zanja bien definida hasta encontrarse con el camino antiguo de Chimalhuacán a Chicoloapan, donde se terminan la zanja y el lindero, continua con el mismo rumbo por una besana bien definida, pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 39; y una distancia aproximada de 1,879.291 metros se encuentra con otra zanja, donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 40, que viene a ser el punto trino

entre los municipios de Chicoloapan, Texcoco y Chimalhuacán; al oriente están ubicados los terrenos de los Ranchos de Piedras Negras y Los Ángeles, jurisdicción territorial del municipio de Chicoloapan; al sur y poniente están ubicadas la Colonia Guadalupe, Casco del Rancho de Piedras Negras, una parte de los terrenos del Rancho Piedras negras, Granja Elizabeth y la colonia Jardines de Acuitlapilco, jurisdicción territorial del municipio de Chimalhuacán. La línea de límites antes definida tiene una longitud aproximada de 19,964.832 metros.

TERCERO. Se instruye al Presidente de esta Comisión Legislativa, proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes, para someter al Pleno de esta “LVII” Legislatura del Estado de México, el proyecto de decreto por el que se resuelve el conflicto de límites entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan.

CUARTO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN

PRESIDENTE

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES

SECRETARIO

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

PROSECRETARIO

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES

DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para efecto de su estudio y dictamen, diferendo limítrofe entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, respecto

del Ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El diferendo limítrofe entre los Municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan fue presentada para que la Legislatura en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 61 fracciones I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 13 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, procediera a su estudio y resolución.

El planteamiento de la resolución del diferendo limítrofe se hizo conforme el tenor siguiente:

- Los representantes legales de los Municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, mediante oficios sin número de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve y PM/2009-2012/CHICO4/2009 de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, respectivamente, solicitaron al Gobernador del Estado de México, a través de la Secretaría *General* de Gobierno, requiriera a la Legislatura Local su intervención, para resolver definitivamente el diferendo limítrofe intermunicipal en relación al Ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios.
- El Gobernador del Estado, a través del oficio número 201.G/020/2009, de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, remitió a esta “LVII” Legislatura los expedientes que integran la petición, con la finalidad de resolver el diferendo limítrofe intermunicipal mencionado.
- Solicitud para emitir dictamen referente a problemática de Límites Territoriales entre los Municipios de Chimalhuacán y

Chicoloapan, formulado por el diputado Miguel Ángel Casique Pérez.

- Denuncia de controversia de límites territoriales existente entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, formulada por Jesús Tolentino Román Bojórquez y María del Carmen Valverde Calzada, Presidente y Primer Síndico Municipal, respectivamente del Ayuntamiento del Municipio de Chimalhuacán, México.

El Gobierno del Estado, a través de la Comisión de Límites del Estado de México, efectuó un recorrido de campo y levantamiento topográfico sobre la línea en diferendo limítrofe, realizado con equipo GPS, de la marca ASHTECH, modelo PROMARK TM3, con precisión de 0.005m+1ppm (0.016+1ppm), 10.010m+2ppm (0.032+2ppm) vertical, el cual consiste en dos receptores GPS de 14 canales, con capacidad de memoria de 128 Mb. y con capacidad de duración continua de 72 horas. Realizándose la descarga de los datos de campo al PC, para la construcción del plano topográfico.

Como resultado del levantamiento topográfico, se obtuvieron los documentos que se anexan al presente dictamen, consistentes en: el Plano del levantamiento de la poligonal del Ejido de Santa María Chimalhuacán, que contiene el cuadro de construcción.

En fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, el Municipio de Chimalhuacán, a través de sus representantes legales, para justificar que el Ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios pertenecen territorialmente a su municipio, proporcionó a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, documentación de ejidatarios, movimientos registrales del estado civil de las personas, soportes de prestación del servicio de agua potable, obras públicas realizadas por el Ayuntamiento en el Ejido de Santa María Chimalhuacán, Seguridad Pública del año 2000 al 2010, cuatro Bandos de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chimalhuacán, publicados el 5 de febrero de los años 2006, 2007, 2008 y 2009 y tres planos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán de agosto de

2001 (Tenencia de la Tierra, Crecimiento Histórico y Plano Base), así como copias simples de tres gacetas de los Planes de Desarrollo Municipal de fecha 27 de noviembre de 1982, 17 de Abril de 1991 y 22 de marzo de 1993.

En fecha treinta y uno de mayo del dos mil diez, el Municipio de Chicoloapan entregó a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios una carpeta que consta de cuatro fojas, en la cual hace una descripción general de las acciones de gobierno que realiza en la zona del diferendo limítrofe, en los rubros de: desarrollo urbano y obras públicas, seguridad pública municipal, servicios públicos, origen de la población, aspectos electorales y registro público.

El Coordinador General de la Comisión de Límites del Estado de México, mediante escrito de fecha ocho de abril de 2010, solicitó al Subdirector del Registro Civil del Valle de México, Zona Nororiental, informara en qué oficialías realizan sus movimientos registrales los ciudadanos de las colonias denominadas San Pablo, La Palma, Chicolín, Ahuatongo, Lomas de Chicolín, Ejidos de Chimalhuacán, El Posito, Corte La Palma, Corte Huatongo, Corte San Pablo, Ejido La Palma, Xolohuango, Lomas de Chimalhuacán, Guadalupe, La Ladera Chimalhuacán, Corte Laderas de San Pablo, Corte Chicolín, San Juan Buenavista, Lomas de Santa María, Lomas de Buenavista, La Joya, Buenavista y La Ladera.

Por oficio número 20220500/0131/2010, de fecha doce de abril del dos mil diez, el Subdirector del Registro Civil del Valle de México, Zona Nororiental, informó que los ciudadanos de las colonias antes citadas, así como las personas de la comunidad del Ejido de Santa María Chimalhuacán, realizan los trámites y se registran en las diferentes oficialías del municipio de Chimalhuacán.

Los Representantes de los Ayuntamientos de Chicoloapan y Chimalhuacán, en fecha treinta y uno de mayo del dos mil diez, solicitaron que su garantía de audiencia se tuviera por desahogada, en virtud de haber hecho todas y cada una de sus manifestaciones y haber ofrecido las pruebas necesarias para acreditar sus dichos, motivo por el cual, se les tuvo por desahogada su garantía de audiencia en los términos propuestos.

Es oportuno mencionar que la comisión legislativa ponderó todos los elementos que estimó convenientes, aún de quienes no son parte en el diferendo, incluyendo documentos expuestos por ciudadanos en relación con la materia.

CONSIDERACIONES

Conforme a los artículos 61 fracción I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y artículos 13 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, es competencia de la Legislatura conocer y resolver el conflicto de límites, ya que tiene facultades para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como de legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, así como la facultad de fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, advertimos que la solicitud formulada, tiene como propósito resolver el diferendo limítrofe entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, respecto del Ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo los diputados integrantes de la Comisión Legislativa, previo a resolver el diferendo limítrofe intermunicipal, determinamos procedente analizar los antecedentes históricos que ambos municipios refieren respecto a su existencia.

Municipio de Chimalhuacán:

- A partir de mil cuatrocientos treinta y uno, Chimalhuacán es reconocido como un señorío perteneciente al reino de Texcoco, formando parte de la triple alianza Texcoco, Tenochtitlán y Tacuba, y es reconocido desde la época independiente como municipio, quedando conformado por los pueblos de San Juan, Xochitenco, Xochiaca, Chimalco, Atlapulco, Aticpac, Tecamachalco, San Sebastián y Santo

Domingo Chimalhuacán, que actualmente se denomina Santa María Chimalhuacán.

- En la memoria de la Secretaría de Relaciones y Guerra del Gobierno del Estado de México, leída por el Secretario del Ramo, Lic. Isidro A. Montiel en los días veintinueve, treinta y, treinta y uno de marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, así como en el testimonio de veinte de junio de mil ochocientos cuarenta y nueve, ante el Juez de partido, del partido de Coatepec Chalco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Texcoco, México, se asientan los límites activos del municipio de Chimalhuacán, México.
- En la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno en fechas diecisiete y veinticuatro de septiembre de mil novecientos diecinueve, en su artículo 2, reconoce dentro de los 118 municipios que en ese entonces integraron esta Entidad Federativa, al municipio de Chimalhuacán.

Municipio de Chicoloapan:

- Se reconoce la existencia de Chicoloapan como municipalidad del Estado de México en la primer memoria de Gobierno de fecha quince de febrero de mil ochocientos veintiséis, “Estado que manifiesta los pueblos donde hay ayuntamientos en virtud de la Ley de 9 de febrero de 1825,” así como en la segunda memoria de Gobierno de fecha seis de marzo de mil ochocientos veintisiete, “Estado que manifiesta los pueblos donde hay ayuntamientos en virtud de la Ley de 9 de febrero de 1825,” respectivamente, editadas en el Gobierno del Gobernador Constitucional del Estado de México, Melchor Múzquiz y se ratifica como municipio en las memorias siguientes:

- ✓ Memoria de la Secretaría de Relaciones y Guerra del Gobierno del Estado de México, leída por el Secretario del Ramo, Lic. Isidro A. Montiel en los días veintinueve, treinta y treinta y uno de marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.
- ✓ Memoria de todos los Ramos de la Administración del Estado de México en el año de mil ochocientos sesenta y nueve, publicada por la tipografía del Instituto Literario dirigida por Pedro Martínez en el año de mil novecientos setenta.
- ✓ Memoria de la Administración Pública del Estado de México presentada a la XV Legislatura por el Gobernador Constitucional José Vicente Villada 1889-1893.
- ✓ Memoria que el General José Vicente Villada presenta a la Honorable Legislatura del Estado de México acerca de sus actos como Gobernador Constitucional durante el cuatrienio 1897-1901.

- Copia certificada de la reproducción fotográfica del plano de Villa Chicoloapan del año de mil setecientos cincuenta y ocho localizable en el Archivo General de la Nación, que obra en el expediente formado con motivo de la presente controversia limítrofe.
- Por decreto número 62 de fecha siete de mayo de mil ochocientos cincuenta, se segregó de su territorio el barrio de la Concepción de Abajo, para incorporarlo al municipio de Texcoco y por decreto número 26 de fecha cuatro de septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, se le otorgó la categoría de Villa, ambos emitidos por esta Legislatura.

- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha diecisiete y veinticuatro de septiembre de mil novecientos diecinueve, la cual lo reconoce dentro de los 118 municipios que integraban el Estado de México.

Una vez revisados los antecedentes que ambos municipios refieren y que fueron corroborados con datos recabados por ésta Comisión Legislativa, estimamos oportuno establecer la identidad y pertenencia de los ejidatarios de la zona motivo del diferendo limítrofe, de acuerdo al análisis efectuado al acervo documental con que se cuenta de cada municipio, consiste en lo siguiente:

Municipio de Chimalhuacán

CARPETA

CONTENIDO

Carpeta 1	a) Documentación de Ejidatarios b) Documentos Pirotécnicos de Chimalhuacán c) Documentos Electorales d) Nombramientos de Delegados Municipales e) Relación de Escuelas atendidas por el Municipio de Chimalhuacán f) Programas Sociales
Carpeta 2	Movimientos Registrales del Estado Civil de las personas
Carpeta 3	Soportes de Prestación del Servicio de Agua Potable
Carpetas 4 y 5	Obras Públicas realizadas por el Ayuntamiento en el Ejido de Santa María Chimalhuacán
Carpetas 6 a la 15	Seguridad pública del año 2000 al 2010
Carpeta 16	Cuatro Bandos de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chimalhuacán, publicados el 5 de febrero de los años 2006, 2007, 2008 y 2009
Carpeta 17	Tres planos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán de Agosto de 2001 (Tenencia de la Tierra, Crecimiento Histórico y Plano Base) y copias simples de tres gacetas de los Planes de Desarrollo Municipal de fecha 27 de noviembre de 1982, 17 de Abril de 1991 y 22 de marzo de 1993.

Las citadas carpetas contienen la documentación siguiente:

Carpeta 1

- 1) Acta de Clausura de los trabajos censales de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y nueve, visible a fojas ciento setenta y dos, celebrada por el Representante de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, los Miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario, así como el Representante Censal y miembros de la Junta Censal, en la que el resultado del censo fue: número de habitantes 125, número de jefes del hogar 42, mayores de 16 años 39, total con derechos 81.
- 2) Primera Convocatoria de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete, suscrita por el Comisariado Ejidal, en la cual convoca a los ejidatarios de Santa María Chimalhuacán para el día veintisiete de agosto del mismo año, con el objeto de tratar entre, otros aspectos, presentación de actas de conformidad de linderos del perímetro ejidal, presentación de actas de conformidad de linderos parcelarios al interior de ejido, presentación de los expedientes integrados de los sujetos de derecho, presentación de los expedientes de conflictos individuales de límites ejidales o interparcelarios que hubiera.
- 3) Acta de no verificativo de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, visible a foja ochenta y uno, emitida por el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia del Ejido de Chimalhuacán, en la cual se asienta que no asistieron la mayoría de los ejidatarios y convoca a una segunda convocatoria.
- 4) Segunda Convocatoria de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete suscrita por el Comisariado Ejidal en el cual convoca a los ejidatarios de Santa María Chimalhuacán para el día veintiuno de septiembre del mismo año, con el objeto de tratar entre, otros aspectos, presentación de actas de conformidad de linderos del perímetro ejidal, presentación de actas de conformidad de linderos parcelarios al interior de ejido, presentación de los expedientes integrados de los sujetos de derecho, presentación de los expedientes de conflictos individuales de límites ejidales o interparcelarios que hubiera.
- 5) Acta de Asamblea celebrada el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete en el Ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios de San Juan, Xochitenco, Xochiaca, San Lorenzo, San Agustín, Santa María Nativitas y Pantitlán Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en la que hace constar que se presentan las actas de conformidad con el ejido de San Vicente Chicoloapan, algunas propiedades de Chimalhuacán, Ejido Huexotla, Ejido de San Sebastián Chimalpa, informándose que las actas de conformidad se elaboraron anotando el nombre del Ejido de Santa María Chimalhuacán, sin embargo, debería decir Santa María Chimalhuacán y sus Barrios de San Juan, Xochitenco, Xochiaca, San Lorenzo, San Agustín, Santa María Nativitas y Pantitlán.
- 6) Primera Convocatoria de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, suscrita por el Comisariado Ejidal en el cual convoca a los ejidatarios de Santa María Chimalhuacán para el día diez de abril del mismo año, con el objeto de tratar, entre otros aspectos, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva implícito en las resoluciones presidenciales de fechas veintiocho de abril de mil novecientos veintisiete y diez de mayo de mil novecientos sesenta.
- 7) Acta de no verificativo de fecha diez

- de abril de mil novecientos noventa y nueve, visible a foja cinco, emitida por el Comisariado Ejidal, el Consejo de Vigilancia del Ejido de Chimalhuacán y por el Notario Público número 16 del Distrito de Texcoco, en la cual se asienta que existe un total de 650 ejidatarios más la parcela escolar, por tanto, al haber asistido 120 de ellos no existe quórum legal y convoca a una segunda convocatoria.
- 8) Segunda Convocatoria de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y nueve suscrita por el Comisariado Ejidal en el cual convoca a los ejidatarios de Santa María Chimalhuacán para el día ocho de mayo del mismo año, con el objeto de tratar entre otros aspectos, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva implícito en las resoluciones presidenciales de fechas veintiocho de abril de mil novecientos veintisiete y diez de mayo de mil novecientos sesenta.
- 9) Acta de Asamblea de Limitación, destino y asignación de derechos ejidales celebrada el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve en el Ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios de San Juan, Xochitenco, Xochiaca, San Lorenzo, San Agustín, Santa María Nativitas y Pantitlán, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en la que hace constar la asistencia de 343 ejidatarios, que se utilizó como nombre del Ejido de Santa María Chimalhuacán, siendo el nombre correcto de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios de San Juan, Xochitenco, Xochiaca, San Lorenzo, San Agustín, Santa María Nativitas y Pantitlán.
- 10) Acta de asamblea de fecha once de julio de mil novecientos noventa y nueve, visible a fojas uno, dos y tres, celebrada en el Ejido de Santa María Chimalhuacán, suscrita por el Comisariado Ejidal, el Consejo de Vigilancia, el Presidente y Secretario de actas, en la cual se advierte que el Presidente del Comisariado Ejidal, Carlos F. Gutiérrez Buendía informa a los presentes sobre las denuncias correspondientes a los fraccionadores en el ejido.
- 11) Acta de asamblea de fecha veintiuno de mayo de dos mil, visible a fojas doscientos uno, celebrada en el Ejido de Santa María Chimalhuacán, suscrita por el Comisariado Ejidal, el Consejo de Vigilancia, el Presidente y Secretario de actas, así como el Licenciado de la Procuraduría Agraria, en la cual en el punto cinco de la orden del día, el Comisariado Ejidal rinde informe sobre el juicio de amparo número 977/99-V radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, relativo al problema de jurisdicción entre el Municipio de Chimalhuacán y el Municipio de San Vicente Chicoloapan de Juárez, y en el desahogo de este punto, los ejidatarios acuerdan dar continuidad al juicio de amparo autorizando ser representados por el Comisariado Ejidal en funciones, de igual manera hace constar que el aprovechamiento del agua del pozo del corte portezuelos, por mayoría de votos, se autoriza que se vendan pipas de agua y lo que se obtenga de esto, lo administre el Comisariado Ejidal, para su mantenimiento.
- 12) Certificados de derechos agrarios a favor de distintos ejidatarios del poblado de Santa María Chimalhuacán, expedidos por la Secretaría de Reforma Agraria, en cumplimiento a la resolución Presidencial dictada el seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación número 17, de fecha veintiséis de noviembre de

mil novecientos setenta y tres e inscrita en el Registro Agrario Nacional, volumen número VII foja número 121 el siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

- 13) Diversos documentos visibles a fojas 233 y 234 expedidos por el Comisariado Ejidal de Santa María Chimalhuacán, México, en los cuales se realizan la verificación y se otorga constancia a los parcelarios que se encuentran en posesión de los inmuebles de que fueron dotados.
- 14) Documentos expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los cuales se acreditan las revalidaciones de permisos generales para la compra, almacenamiento y consumo de sustancias químicas, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos, emitidos a favor de habitantes del municipio de Chimalhuacán.
- 15) Segunda publicación de la integración de las mesas directivas de casillas, aprobadas por la Junta Distrital Ejecutiva para las elecciones federales del seis de julio de dos mil tres, del Consejo del Distrito Electoral Federal número 25, con cabecera en el municipio de Chimalhuacán.
- 16) Nombramientos de Delegados propietarios de las Delegaciones número 44, 45 y 46, correspondientes al Ejido de Santa María, corte la Palma, San Pablo y Xolhuango, para la administración municipal 2009 – 2012, expedidos por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento del municipio de Chimalhuacán.
- 17) Relación de escuelas ubicadas dentro del municipio de Chimalhuacán, de distintos niveles educativos.
- 18) Listados de beneficiarios de diversos programas sociales entregados por el municipio de Chimalhuacán en el Ejido de Santa María Chimalhuacán.

Carpeta 2

- 19) Movimientos registrales del Estado Civil de las personas.- Contiene 321 actas de nacimiento, 4 de matrimonio, 32 de defunciones y 1 de reconocimiento a hijos, todas ellas expedidas por las Oficialías del Registro Civil números 1, 2, 3, 6 y 7 de donde se aprecia los servicios prestados en las colonias ubicadas en el Ejido de Santa María Chimalhuacán que son: San Pablo, La Palma, Chocolín, Ahuatongo, Lomas de Chocolín, Ejidos de Chimalhuacán. El Posito, Corte La Palma, Corte Huatongo, Corte San Pablo, Ejido La Palma, Xolhuango, Lomas de Chimalhuacán, Guadalupe, La Ladera Chimalhuacán, Corte Laderas de San Pablo, Corte Chocolín, San Juan Buenavista, Lomas de Santa María, Lomas de Buenavista, La Joya, Buenavista y La Ladera, los documentos analizados reportan la identidad de pertenencia que los ciudadanos de la superficie del Ejido de Santa María Chimalhuacán hacia su municipio del mismo nombre.

Carpeta 3

- 20) Resumen del presupuesto para la construcción del Sistema de Agua Potable en la localidad de Santa María, municipio de Chimalhuacán, Estado de México con una inversión de \$22,041,182.54 pesos.
- 21) Contrato de obra pública número CHIMA/RP/APA/0002/2008 celebrado entre el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Chimalhuacán, Estado de México y la contratista "Mantenimiento, Edificación y Construcción HIMELABU, S.A. de C.V.", de este

contrato destaca la cláusula primera que a la letra dice: “Objeto Del Contrato.- el objeto del presente contrato es la introducción de red de distribución de agua potable segunda etapa en varias calles, tramo de Ave. De la Unión A.C. Constitución; colonia Ejido Sta. María, municipio de Chimalhuacán, Estado de México”.

- 22) Relación de la toma instalada de agua potable en el Ejido de Santa María Chimalhuacán consistente en una relación de 142 personas beneficiadas con la instalación de tomas de agua en el Ejido de Santa María Chimalhuacán, con los respectivos recibos de pago de derechos por parte de los ciudadanos de las colonias del Ejido de Santa María Chimalhuacán.

- 23) Documentos relativos a la prestación de agua potable a través de pipas por el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán, estos documentos se refieren al suministro de agua potable en las colonias del Ejido de Santa María Chimalhuacán con pipas particulares correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009, dando un total de 36,174 servicios prestados. Así también, relación que ampara la prestación del servicio de agua potable a través de pipas de agua de los meses de enero, febrero y marzo del año 2010.

Carpeta 4

- 24) Contiene 392 hojas con 31 rubros distribuidos en:
1. Relación de obras de electrificación
 2. Proyectos ejecutivos
 3. Construcción de aulas provisionales
 4. Guarniciones y banquetas
 5. Señalamientos viales
 6. Contratos para construcción de obras

7. Expedientes técnicos
8. Actas de entrega recepción
9. Expedientes técnicos de introducción de agua
10. Entrega recepción de equipamiento de pozo
11. Entrega recepción de obra pública rehabilitación camino real
12. Conformación de calles

Todos ellos en colonias ubicadas en Ejidos de Santa María Chimalhuacán.

Carpeta 5

- 25) Contiene 386 hojas con 17 rubros distribuidos en:
1. Relación de obras de electrificación
 2. Proyectos ejecutivos
 3. Construcción de aulas provisionales
 4. Guarniciones y banquetas
 5. Contratos para construcción de obras
 6. Expedientes técnicos
 7. Actas de entrega recepción
 8. Expedientes técnicos de introducción de agua
 9. Entrega recepción de equipamiento de pozo
 10. Entrega recepción de obra pública rehabilitación camino real
 11. Conformación de calles

Todos ellos en colonias ubicadas en Ejidos de Santa María Chimalhuacán.

Carpeta 6

- 26) Contiene los reportes de fatiga de servicios por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chimalhuacán de los años 2001, 2003 y 2004.

Carpeta 7

- 27) Contiene reportes de fatiga de servicios de parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chimalhuacán de marzo a diciembre de 2004.

Carpeta 8

- 28) Contiene reportes de fatiga de servicios de parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chimalhuacán de enero a diciembre de 2005.

Carpeta 9

- 29) Contiene reportes de fatiga de servicios de parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chimalhuacán de enero a diciembre de 2006.

Carpeta 10

- 30) Contiene reportes de fatiga de servicios de parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chimalhuacán de enero a diciembre de 2007.

Carpeta 11

- 31) Contiene reportes de fatiga de servicios de parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chimalhuacán de enero a diciembre de 2008.

Carpeta 12

- 32) Contiene reportes de fatiga de servicios de parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chimalhuacán de enero a diciembre de 2009.

Carpeta 13

- 33) Contiene reportes de novedades de meses de enero a junio de 2009 de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chimalhuacán.

Carpeta 14

- 34) Contiene reportes de novedades de meses de enero y febrero de 2010 y de fatiga de servicios de enero a marzo de 2010 de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chimalhuacán.

Carpeta 15

- 35) Contiene reportes de novedades de meses de junio a diciembre de 2009 de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chimalhuacán.

Carpeta 16

- 36) Gacetas Municipales del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, las cuales señalan al Ejido de Santa María como parte integrante del territorio del municipio de Chimalhuacán.

Carpeta 17

- 37) Plano de la Certificación Agraria de las parcelas que componen el Ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios emitido por el Registro Agrario Nacional; 3 planos del plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán denominados tenencia de la tierra con clave D-4 de fecha agosto dos mil uno: crecimiento histórico con clave D-3b, plano base clave D-1 de fecha agosto del dos mil uno, en los cuales se aprecia la superficie del Ejido de Santa María Chimalhuacán; copia certificada de la Gaceta del Gobierno de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, aprobado por la XLVIII Local en la cual se publica el decreto número 117 mediante el cual se aprueba el plan parcial de desarrollo Urbano de Chimalhuacán México, con la determinación de los usos,

reservas y destinos que en el mismo se especifican. Copia certificada de la Gaceta del Gobierno de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, en la cual se publica el decreto número 14 aprobado por la quincuagésima primera Legislatura local, referente a la aprobación de la modificación del Plan del Centro de Población Estratégico de Chimalhuacán y copia certificada de la Gaceta del Gobierno de fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres, mediante el cual se aprueba el plan del Centro de Población Estratégico de Chimalhuacán, en el cual se aprueba la modificación parcial del Plan del Centro de Población Estratégico de Chimalhuacán que fuera publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Municipio de Chicoloapan

Una carpeta que consta de seis fojas y que describen los servicios, identidad y pertenencia del Ejido de Santa María, de la cual se desprenden los siguientes rubros:

- 1.- Desarrollo urbano y obras públicas.
- 2.- Seguridad Pública Municipal.
- 3.- Servicios públicos.
- 4.- Origen de la población.
- 5.- Aspectos electorales.
- 6.- Registro Público.

Cabe destacar, que durante los trabajos legislativos, la Comisión de Límites del Gobierno del Estado, valoró las siguientes documentales aportadas por Chimalhuacán y Chicoloapan en el dictamen técnico de fecha seis de mayo del dos mil diez presentado a esta Legislatura en ésta misma fecha.

1.- Copia certificada del testimonio de veinte de junio de mil ochocientos cuarenta y nueve, ante el Juez de Partido de Coatepec-Chalco, en el que se señalan los límites antiguos de Chimalhuacán, México.

2.- Copia certificada de la inscripción del

17 de abril de 1895, del testimonio de posesión que fue dado por el Ciudadano Juez de ese partido, entonces licenciado Juan Alva el veinte de junio de mil ochocientos cuarenta y nueve, ratificando la posesión del pueblo de Chimalhuacán de 1570.

3.- Copia certificada de la Resolución Presidencial de fecha veintiocho de abril de mil novecientos veintisiete, por la cual se dotó al núcleo ejidal de Santa María Chimalhuacán de una superficie de 1,106.60 has. (UN MIL CIENTO SEIS HECTAREAS, SESENTA AREAS), que se tomaron de la Exhacienda Coxtitlán, la cual se encuentra inscrita en el Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Delegación Estado de México.

4.- Copia certificada del Acta de posesión y deslinde, en cumplimiento a la Resolución Presidencial, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos veintisiete, por el cual se dotó al núcleo Ejidal de Santa María Chimalhuacán, de una superficie de 1,106.60 has. (UN MIL CIENTO SEIS HECTÁREAS, SESENTA ÁREAS) de tierra, tomadas de la Hacienda Coxtitlán, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de fecha dos de mayo de mil novecientos veintisiete, que se encuentra inscrita en el Registro Agrario Nacional, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Delegación Estado de México.

5.- Copia certificada del plano definitivo del Ejido de Santa María Chimalhuacán, Municipio de Chimalhuacán, México, en cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha veintiocho de abril de mil novecientos veintisiete, por la cual se dotó al núcleo Ejidal de Santa María Chimalhuacán, de una superficie de 1,106.60 has. (UN MIL CIENTO SEIS HECTÁREAS, SESENTA ÁREAS) de tierra, que se tomaron de la Hacienda de Coxtitlán, la cual se encuentra inscrita en el Registro Agrario Nacional, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Delegación Estado de México.

6.- Copia certificada de la reproducción fotográfica del Plano de Villa Chicoloapan del año de 1758, localizable en el Archivo General de la Nación, en los acervos relativos al grupo documental tierras, volumen 1811, expediente 1, F. 103, con número de catálogo de mapoteca 1241.

7.- Copia certificada de la reproducción

fotográfica del plano del año 1767, con el título Lagunas de Texcoco y de Chalco. Localizable en el Archivo General de la Nación, en los acervos relativos al grupo documental tierras, número de pieza: 0021 Clasificación: 977/0020 Referencia: Desagüe, vol. 17, exp. 10, f. 224.

8.- Copia certificada de la reproducción fotográfica del plano del año 1774, localizable en el Archivo General de la Nación, en los acervos relativos al grupo documental archivo de bulnes, número de caja: folio 29, número de catálogo de mapoteca: 4969.

9.- Copia certificada de la reproducción fotográfica del plano Coatepec-Chalco, Estado de México del año de 1791, localizable en el Archivo General de la Nación, en los acervos relativos al grupo documental tierras, número de pieza: 2806, Clasificación: 978/1444, referencia: Padrones, vol. 3, exp. 1, f. 1.

10.- Copia certificada de la reproducción fotográfica del plano del año 1856, localizable en el Archivo General de la Nación, en los acervos relativos al grupo documental archivo de bulnes, número de caja: 24, folio 31, número de catálogo de mapoteca: 4971.

11.- Copia certificada de la reproducción fotográfica del plano del año 1866, localizable en el Archivo General de la Nación, en los acervos relativos al grupo documental fomento desagüe, volumen 12, Fc. 20; caja: folio 29, número de catálogo de mapoteca: 3699.

12.- Las memorias que presentaran los entonces Gobernadores de nuestra Entidad, de los años 1852, 1870, presentada por el JESÚS FUENTES Y MUÑOZ, Secretario del Gobierno, en su portada se establece: "...Noticia que manifiesta los Distritos, Municipalidades, Municipios, pueblos, haciendas, ranchos, etc. de que se compone el Estado y su censo respectivo..."; 1902, por el Gobernador José Vicente Villada.

Una vez analizadas de manera integral las documentales aportadas por cada una de las partes, así como el material obtenido de manera oficiosa e información que se estimó necesaria para la mejor solución del conflicto limítrofe, los integrantes de la Comisión Legislativa, advertimos

lo siguiente:

EN RELACIÓN A LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR CHIMALHUACÁN:

CARPETA 1

De los documentos enunciados en los numerales 1) al 13), se desprende que las autoridades federales agrarias, el Comisariado y Núcleo Ejidal de Santa María Chimalhuacán, reconocen que el poblado denominado Santa María Chimalhuacán se encuentra en la circunscripción territorial del Municipio de Chimalhuacán, México.

En relación al punto 14, de los documentos presentados por las autoridades de Chimalhuacán, se aprecia que la Secretaría de la Defensa Nacional ha otorgado las revalidaciones de permisos generales para la compra, almacenamiento y consumo de sustancias químicas, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos, emitidos a favor de habitantes del municipio de Chimalhuacán, y que el poblado en el que se asientan conocido como Chocolín, se encuentra en el ámbito territorial de Chimalhuacán.

Respecto al punto 15), en lo relativo a la segunda publicación de la integración de las mesas directivas de casillas aprobadas por la Junta Distrital Ejecutiva para las elecciones federales del seis de julio de dos mil tres, del Consejo del Distrito Electoral Federal número 25, con cabecera en el Municipio de Chimalhuacán, se desprende que las autoridades electorales, ubican secciones electorales en el territorio de las colonias asentadas en el área en conflicto limítrofe, reconociendo que dichos centros de población se encuentran en la circunscripción territorial de Chimalhuacán.

En relación al punto 16), referente a los nombramientos de delegados propietarios de las delegaciones número 44, 45 y 46, correspondientes al Ejido de Santa María, Corte la Palma, San Pablo, y Xolhuango, para la administración municipal 2009-2012, expedidos por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chimalhuacán, se acredita que el ayuntamiento del

referido municipio, ha realizado elecciones populares en términos de los artículos 56 a 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, para designar autoridades auxiliares de la administración pública municipal, logrando con ello el contacto directo con sus habitantes.

En cuanto al punto 17), con la relación de escuelas ubicadas dentro de colonias existentes en el Ejido de Santa María Chimalhuacán, Municipio de Chimalhuacán, de distintos niveles educativos, se acredita que las autoridades en materia de educación reconocen que los diversos centros educativos establecidos en el área en conflicto limítrofe, se encuentran en el ámbito territorial del Municipio de Chimalhuacán, México.

En el punto 18), con los listados de beneficiarios de diversos programas sociales entregados por el Municipio de Chimalhuacán, en el Ejido de Santa María Chimalhuacán, se evidencia que las autoridades municipales ejercen actos de administración a favor de sus gobernados de escasos recursos.

CARPETA 2

En relación al punto 19), con el rubro movimientos registrales del Estado Civil de las personas, que contiene 321 actas de nacimiento, 4 de matrimonio, 32 defunciones y 1 de reconocimiento a hijos, todas ellas expedidas por las Oficialías del Registro Civil número 1, 2, 3, 6 y 7, de donde se aprecia que con los servicios prestados en las colonias ubicadas en el Ejido de Santa María Chimalhuacán que son San Pablo, La Palma, Chocolín, Huatongo, Lomas de Chocolín, Ejidos de Chimalhuacán, El Pocito, Corte La Palma, Corte Huatongo, Corte San Pablo, Ejido la Palma, Xoluhuang, Lomas de Chimalhuacán, Guadalupe, La Ladera Chimalhuacán, Corte Ladera de San Pablo, Corte Chocolín, San Juan Buenavista, Lomas de Santa María, Lomas de Buenavista, la Joya, Buenavista y La Ladera, demuestran que los avecindados de estas localidades tienen identidad y pertenencia al Municipio de Chimalhuacán.

CARPETA 3

En relación a los puntos marcados con los numerales

20) al 23), se advierte que los ciudadanos de esta parte del Municipio de Chimalhuacán han recibido el apoyo de las autoridades del mismo municipio en el suministro de agua potable.

CARPETAS 4 y 5

En relación a los puntos marcados como 24) y 25), relativos a diversas obras públicas realizadas en las colonias asentadas en el área territorial en conflicto, al igual que en el punto que antecede, se advierte que los avecindados en esta parte del Municipio de Chimalhuacán, lo han recibido por parte de las autoridades del mismo Municipio.

De la misma documentación se desprende que los habitantes del lugar han participado con el Ayuntamiento de Chimalhuacán en las obras de: electrificación, proyectos ejecutivos, construcción de aulas provisionales, guarniciones y banquetas, señalamientos viales, contratos para la construcción de obras, expedientes técnicos de introducción de agua, entrega recepción de equipamiento de pozo, entrega recepción de obra pública rehabilitación camino real, conformación de calles, ampliación.

Por último con la citada documentación se acredita que el Ayuntamiento de Chimalhuacán ha ejecutado obras públicas y programas sociales aplicados en las colonias Yaotlalli, Lomas de San Pablo, Ampliación San Pablo, Loma Bonita, Corte Xolohuang, Corte San Pablo, Corte el Pocito, la Joya, Lomas de Buenavista, Corte Santa Cruz, Loma La Palma, Corte Escalerillas, Portezuelo, Corte Huatongo, San Isidro, Corte Chocolin, Corte Santa Rosa, constituidas por los avecindados del Ejido de Santa María Chimalhuacán, México, en la superficie en conflicto limítrofe.

CARPETAS 6 a 15

En relación a los puntos marcados como 26) al 35), relativos a la prestación del servicio de seguridad pública, se evidencia que a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chimalhuacán, México, se ha auxiliado a los ciudadanos de las colonias ubicadas en el Ejido de Santa María Chimalhuacán, que son San Pablo, La Palma, Chocolín, Huatongo, Lomas de Chocolín, Ejidos de

Chimalhuacán, El Posito, Corte La Palma, Corte Huatongo, Corte San Pablo, Ejido La Palma, Xolohuango, Lomas de Chimalhuacán, Guadalupe, La Ladera Chimalhuacán, Corte Laderas de San Pablo, Corte Chocolín, San Juan Buenavista, Lomas de Santa María, Lomas de Buenavista y La Ladera.

CARPETA 16

En relación al punto marcado como 36, relativo a las gacetas municipales del Ayuntamiento de Chimalhuacán, correspondientes a los años 2006, 2007, 2008 y 2009, de la lectura al artículo 9, relativo al territorio que el municipio de referencia posee, en su fracción VIII, inciso b), se señala al Ejido de Santa María Chimalhuacán, como parte integrante del territorio del Municipio de Chimalhuacán, México.

CARPETA 17

En relación al punto marcado como 37), relativo a: Plano de Certificación Agraria de las parcelas que componen al Ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios emitido por el Registro Agrario Nacional; 3 planos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán denominados tenencia de la tierra con clave D-4 de fecha agosto de dos mil uno: crecimiento histórico con clave D-3b, plano base clave D-1 de fecha agosto de dos mil uno, en los cuales se aprecia la superficie del Ejido de Santa María Chimalhuacán, se acredita que la superficie en conflicto forma parte del territorio del municipio en cita.

Asimismo, se puede apreciar de la lectura del Decreto 117, aprobado por la XLVII Legislatura del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, mediante el cual se aprueba el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, México; así como del Decreto 14, aprobado por la LI Legislatura del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, referente a la aprobación de la modificación del Plan del Centro de Población Estratégico de Chimalhuacán; y de la copia certificada de la Gaceta del Gobierno de fecha veintidós de

marzo de mil novecientos noventa y tres, mediante el cual se aprueba el Plan del Centro de Población Estratégico de Chimalhuacán, en el cual se aprueba la modificación parcial del Plan del Centro de Población Estratégico de Chimalhuacán que fuera publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete, se acredita que el Municipio de Chimalhuacán, México, ha ejercido actos de administración y gobierno en el territorio en conflicto limítrofe, determinando usos, reservas y destinos que se especifican en los mismos, que son esquematizados en los planos señalados en el párrafo que antecede, en cumplimiento a sus facultades consignadas en los artículos 31 fracciones XXI, XXII, XXIV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, 5.1, 5.2, 5.10, 5.26, 5.27, 5.29, 5.31, 5.33, 5.34, del Código Administrativo del Estado de México.

EN RELACIÓN A LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR CHICOLOAPAN:

Es preciso señalar que el documento que exhibe el Municipio de Chicoloapan, relativo a indicar que se participó en obras de electrificación y en cuanto al rubro de origen de la población, registró 1624 nacimientos, 189 matrimonios y 156 constancias de residencia, no constituyen prueba fehaciente que acredite la señalada participación en la prestación de los servicios públicos, en razón de que sólo se trata de simples manifestaciones que no están sustentadas con documento alguno, no obstante a lo anterior, cabe precisar que aún cuando el oferente demostrara tal circunstancia, lo único que probaría sería una participación mínima en la prestación de tales servicios, lo que constituiría una participación esporádica e insuficiente para demostrar que en el territorio del Ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios, ejerce actos de gobierno y administrativos.

EN RELACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

1.- De la lectura de la copia certificada del testimonio de veinte de junio de mil ochocientos cuarenta y nueve, ante el Juez de Partido, del Partido de Coatepec-Chalco, se desprende que:

“En diecisiete de abril de mil ochocientos noventa y cinco a las nueve de la mañana, se inscribe un testimonio de posesión que fue dado por el C. Juez de este partido entonces Licenciado Juan Alva, en diez y ocho de mayo de mil setecientos cinco, por el que consta que el C. Yldelfonso Paz Síndico Procurador de la Municipalidad de Chimalhuacán Atenco, presentó un escrito en veinte de junio de cuarenta y nueve al Juzgado de 1ª Instancia, manifestando que al derecho de su pueblo convenía tener un testimonio de la posesión que recibió dicho pueblo el año de mil quinientos setenta, á cuyo escrito recayó el auto de conformidad, por lo que á continuación obra la posesión dada en el año citado de mil quinientos setenta en que reunidas las autoridades con los naturales con los que entonces eran y los que en adelante fueren y para que en ningún tiempo quieran pretender algún derecho los pueblos colindantes como lo hicieron los naturales de Chicoloapan que siguieron un litigio á los del expresado pueblo de Chimalhuacán y para mayor abundancia y claridad a lo referido se señalan los linderos siguientes - Primeramente desde el paraje nombrado “Cuostitlan, Ayacac, Tlacoahcalco, Huitznahuac, Silmatcipa, Colzitla, Izcuilco, Tequitcapa, Cozamaloc, Ayantlacoahcalco, Atlapachihuya, Xochiacac, Tlatelco, Tlaxihuacalco, Izuolac, Pantitlan, Huisachitiltan y Cuemanco, cuyos linderos aquí expresados tocan á este pueblo y barrios sujetos á él cuyas tierras habitan y heredadas por sus antepasados. . .”(sic.); asimismo, el testimonio inscrito en el registro público de la propiedad de Texcoco, México, señala como límites: “. . . por la parte del Oriente con tierras de los naturales del pueblo de Santiago Cuautlalpan jurisdicción de la ciudad de Texcoco á donde llaman Mototepec, y volviendo de esta mojonera, por el Sur hasta dár á un paraje que nombran Xaxayacatitlan y prosigue hasta dar á otro paraje llamado Coyotepec y junto á este está un ojito de agua que llaman Coyoatl y prosigue hasta dár á un lago que llaman Quanqueme, y vuelve á proseguir hasta un paraje

que llaman Palmillas y por otro nombre Tezotitla y prosigue hasta dar junto á un paraje que llaman Xuchiquilasco, y aquí nos lindamos con los naturales de la natividad, y prosigue hasta dar á un paraje que nombran Temetzco en donde pasan una Luna y Estrella juntadas, y allí está un manantial de agua desde aquí volviendo para abajo hacia el Poniente hasta dar á un ...(ilegible) que llaman Aacomolco adonde esta una zanja y dos ojos de agua junto a las tierras de los naturales del pueblo de San Sebastián Chimalpa, y por la otra parte con tierras del pueblo de La Magdalena y prosigue sobre la Laguna hasta dar a un paraje que llaman Aticpa, y de hay prosigue hasta dár á un paraje llamado Pantitlán y volviendo para hacia el Norte hasta dar junto al barco y llendo hasta dar á un paraje llamado Tecali y Xamixcaltitlán, desde aquí volviendo otra vez para hacia el Oriente hasta ir á acabar á donde empezamos, que es en el paraje arriba mencionado de mototepec Como así mismo señalamos otros linderos que son á donde llaman Zapotitlán, y aquí nos lindamos con los naturales del pueblo de Tlatemalco como consta de nuestros papeles y mapa que nos dejaron nuestros antepasados como fue Nezahualcoyotzin, y otros principales y Caciques de este dicho pueblo de Chimalhuacán. . .” (sic.).

2.- De la copia certificada de la inscripción del testimonio de fecha veinte de junio de mil ochocientos cuarenta y nueve, se advierte que:

“En diecisiete de abril de mil ochocientos noventa y cinco a las nueve de la mañana se inscribe un testimonio de posesión que fue pasado por el Lic. Juez de este partido entonces Licenciado Juan Alaben dieciocho de mayo de mil ochocientos setenta y cinco por la que consta que el C. Yldelfonso Paz Síndico Procurador de la Municipalidad de Chimalhuacán Atenco presento un escrito en veinte de junio en veinte de junio de cuarenta y nueve al Juzgado de 1ª Instancia manifestando que real derecho de su pueblo convenía tener un testimonio de la posesión que recibió dicho pueblo en el año de mil quinientos setenta a cuyo escrito recayo el asiento de conformidad por lo que a continuación obra la porción dada en el año citado de mil quinientos setenta en que reunidos las autoridades con los naturales con los que entonces eran y los

que en adelante fueren y para que en ningún tiempo quieran pretender algún derecho los pueblos colindantes como lo hicieron los naturales de Chicoloapan que siguieran un litigio al expresado pueblo de Chimalhuacán y para mayor abundancia señalan los linderos siguientes.- Primeramente desde el paraje nombrado Cuostitlan, Ayacac, Tlalhuicalco, Huitznahuac, Simalintla, Colzitla, Tezocuico, Tequitcapa, Cozamaloc, Ayantlacochicalia, Atlapachihuaya, Xochiacac, Tlatelco, Tlaxipehualcalco, Tezomolac, Pantitlan, Huixachitiltan y Cuemanco, cuyos lideros aquí expresados dotan a este pueblo y barrios sujetos a él cuyas tierras habitan y las heredaran por sus antepasados son al Oriente con tierras de los naturales del pueblo de Santiago Cuautlalpan, jurisdicción de Texcoco a donde llaman Mototepec y valiendo desde una mojonera, para el Sur hasta dar a un paraje que nombran Xaxayacatiltan y sigue a dar a otro paraje llamado Coyotepec y junto a este está un ojo de agua que llaman Coyotl y sigue a dar a un paraje que llaman Huauqueme, y vuelve al paraje que llaman Palmillas y por otro nombre Tezotitla a dar al paraje que llaman Xuchiquilasco, y aquí lindan con los naturales de la natividad al que nombran Temetzico donde están una Luna y Estrella juntas, donde esta un manantial de agua y volviendo para abajo hacia el Poniente hasta dar a un paraje llamado Tlaxomilco a dar a una zanja junto a las tierras de los naturales del pueblo de San Sebastián Chimalpa y por otra con tierras de los pueblos de la Magdalena y prosigue sobre la laguna a dar a un paraje que llaman Aticpac, y sigue al paraje llamado Pantitlan y volviendo hacia el norte a dar junto al barco y yendo a un paraje llamado Tecali y Xalmixcaltitlan y aquí volviendo hacia el Oriente hasta ir a parar hasta donde empezaron al paraje nombrado mototepec señalando asimismo otros linderos que son donde llaman Zapotitlan lindando con los naturales de Tlalmanalco como consta de los papeles y mapa que les dejaron los antepasados caciques. La copia simple que va en un legajo bajo el número doscientos tres y bajo el mismo obra la presentación a foja noventa y dos. Leída esta Inscripción a D. Lucina Salgado empleado, mayor de edad que comparece y firma.”

Del citado documento se sigue que hubo una guerra en el llano de Guatongo hoy Huatongo entre los naturales de Chimalhuacán y el imperio de Texcoco, y no obstante que se perdió la batalla, no afectó su posesión quedando los naturales en la posesión de su territorio, así como que los naturales del pueblo de San Vicente Chicoloapan, eran de la cuenta de Chimalhuacán, y después se apartaron por litigios, que ante tal circunstancia se realizó la diligencia en el año de mil quinientos setenta.

3.- De la Lectura de la copia certificada de la Resolución Presidencial de fecha veintiocho de abril de mil novecientos veintisiete que se encuentra inscrito en el Registro Agrario Nacional con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, bajo el número 815, fojas 239, del volumen 9 de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, de desprende lo siguiente.

- a) “Que turnada la solicitud de referencia a la Comisión Local Agraria, ante ésta exhibieron los vecinos testimonios de unos títulos traducidos del mexicano, los cuales justifican las posesiones de la tierras dadas al pueblo de Chimalhuacán y sus barrios y sus pueblos sujetos a él en el año de 1570 (cuatro caballerías) y 1709 (cinco caballerías), siendo los siguientes linderos: Cruztitlán, Ayacac, Tlacoachalco, Huitznahuac, Cihuatecpa, Cotzitzalozculco, Tequitcapa, Cozamalco, Atlapachiuy, Axhiacac, Tlatelco, Tlaxipahualcalco, Tzomoloc, Atecpa, Pantitlán, Huexachititlán y Cuemanco. . .”(sic).
- b) Que por Resolución Presidencial de fecha catorce de octubre de mil ochocientos setenta y dos, se ordenó, se respetará la posesión y propiedad de los vecinos de Chimalhuacán, otorgándoles los títulos correspondientes individualmente de lo que poseían sin quedar obligados a obvenções ni reconocimientos de ninguna especie.
- c) Que respecto al territorio de referencia, existieron litigios tramitados por nativos del Municipio de Chimalhuacán, México, en contra de los propietarios de la Hacienda Coxtitlán, por el despojo que sufrieran de sus tierras, lo cual se deduce de la lectura

del considerando tercero de la aludida Resolución Presidencial dotatoria de tierras a los naturales de Chimalhuacán, México, que establece: “. . . que si acaso existía despojo por parte de la hacienda Coxtitlán, fue con anterioridad a la Ley de Desamortización del 25 de junio de 1856.”.

d) Que no por el hecho de que los propietarios de la Hacienda Coxtitlán, hayan incorporado a su propiedad los predios en que se asientan el Ejido de Santa María Chimalhuacán, Municipio de Chimalhuacán, México, en forma ilícita, producto de un despojo a sus propietarios, implica que estos hayan pasado a formar parte del territorio de Chicoloapan de Juárez, México, por la circunstancia de que su casco estuviera en dicha localidad, debido a que la propiedad y posesión no necesariamente implica la pertenencia territorial a un municipio u otro, por ser conceptos definidos por diversas ramas del derecho, como son el privado (derecho civil), y el derecho público (derecho constitucional, municipal, administrativo).

e) Que en el año de 1917, siendo Gobernador Interino del Estado de México, Carlos Tejada, dio posesión provisional de una parte de la Hacienda Coxtitlán separada por una línea que parte de las ruinas del Rancho Huatongo y llega al lindero del Pueblo de La Magdalena, esto es que la superficie en conflicto limítrofe, se encuentra en el ámbito territorial del Municipio de Chimalhuacán, México.

4.- De la copia certificada del acta de posesión y deslinde, en cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha veintiocho de abril de mil novecientos veintisiete, se desprende que se dotó al núcleo Ejidal de Santa María Chimalhuacán, de una superficie de 1,106.60 has. (UN MIL CIENTO SEIS HECTÁREAS, SESENTA ÁREAS) de tierra, tomadas de la Hacienda Coxtitlán, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de fecha dos de mayo de mil novecientos veintisiete, que se encuentra inscrita en el Registro Agrario Nacional, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México,

en el libro 1, tomo I de fecha doce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

De la aludida documental se aprecia que la diligencia se realizó en el pueblo de Santa María Chimalhuacán, municipio del mismo nombre, a las nueve horas, señalando como colindantes del Ejido de Santa María Chimalhuacán, al Suroeste con el Ejido del Pueblo de San Vicente Chicoloapan; al sureste el referido lindero de San Vicente; y al Suroeste, también sobre el ya referido lindero; esto es que se deduce que la superficie de mérito se encuentra en la superficie territorial de Chimalhuacán, México.

5.- De la copia certificada del plano definitivo del Ejido de Santa María Chimalhuacán, Municipio de Chimalhuacán, México, en cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha veintiocho de abril de mil novecientos veintisiete, por la cual se dotó al núcleo Ejidal de Santa María Chimalhuacán, de una superficie de 1,106.60 has. (UN MIL CIENTO SEIS HECTÁREAS, SESENTA ÁREAS) de tierra, tomadas de la Hacienda Coxtitlán, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de fecha dos de mayo de mil novecientos veintisiete, que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Agrario Nacional, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el libro 1, tomo I de fecha doce de septiembre de mil novecientos setenta y tres, se deduce que la superficie de mérito se encuentra dentro del territorio del Municipio de Chimalhuacán, México.

6.- De la copia certificada de la reproducción fotográfica del Plano de Villa Chicoloapan del año de 1758, localizable en el Archivo General de la Nación, en los acervos relativos al grupo documental tierras, volumen 1811, expediente 1, F. 103, se puede apreciar que las haciendas Coxtitlán, y Huatongo, no se encuentran dentro del territorio de Chicoloapan.

Aunado a lo anterior, del mismo documento se precisa que: “Coatepec, México. Área dividida en color rojo (marcada) en donde se ubica el pueblo de San Vicente y una laguna atravesando por el Camino Real de Texcoco a México, el que viene de Santiago Cuautlalpan junto a otros, colinda al Norte con el Barrio de Santiago Cuautlalpan, San Miguel Cuatlinchan al Oriente la Hacienda de Santa María Tlamimilolpa, San Miguel, San Esteban, Coatepec,

al Sur el pueblo la Trinidad, San Pedro, Hacienda de Guatongo, al Poniente Santa María y Chimalhuacán. Trazado para mostrar ante la Real Audiencia en el caso en que Don Diego Tirad reclama que San Vicente invade su propiedad.”

De lo que se deduce, que el área en conflicto limítrofe, para el año de 1758, ya estaba incluida en la circunscripción territorial del municipio de Chimalhuacán, México.

7.- De la copia certificada de la reproducción fotográfica del plano Coatepec-Chalco, Estado de México del año de 1791, localizable en el Archivo General de la Nación, en los acervos relativos al grupo documental tierras, número de pieza: 2806, Clasificación: 978/1444, referencia: Padrones, vol. 3, exp. 1, f. 1; se puede apreciar que Chimalhuacán, tenía la categoría de Circuito y Cabecera por encima de Chicoloapan, quien estaba bajo su circunscripción, incluidas la Hacienda de Coxtitlan y Huatongo.

8.- De la copia certificada de la reproducción fotográfica del plano del año 1767, con el título Lagunas de Texcoco y de Chalco, localizable en el Archivo General de la Nación, en los acervos relativos al grupo documental tierras, número de pieza: 0021 Clasificación: 977/0020 Referencia: Desagüe, vol. 17, exp. 10, f. 224, aparecen como pueblos de Chimalhuacán, México, la Magdalena Atlipac y San Agustín Atlapulco, que pertenecía a Chimalhuacán, el primero de las citadas localidades actualmente se encuentra en la circunscripción territorial del Municipio de la Paz.

9.- De la Copia certificada de la reproducción fotográfica del plano del año 1774, localizable en el Archivo General de la Nación, en los acervos relativos al grupo documental Archivo de Bulnes, número de caja: folio 29, número de catálogo de mapoteca: 4969. Se aprecia que únicamente incluye a Chimalhuacán, como municipio antiguo de importancia para esa época.

10.- Del análisis de las copias certificadas de la reproducción fotográfica del plano del año 1856, localizable en el Archivo General de la Nación, en los acervos relativos al grupo documental Archivo de Bulnes, número de caja: 24, folio 31, número de catálogo de mapoteca: 4971, y de la reproducción fotográfica del plano del año 1866, localizable en el

Archivo General de la Nación, en los acervos relativos al grupo documental fomento desagüe, volumen 12, Fc. 20; caja: folio 29, número de catálogo de mapoteca: 3699; se acredita la existencia de los pueblos de la Magdalena Atlipac, San Sebastián Chimalpa y Tecamachalco, para los años de 1856 y 1866, como pueblos integrantes del Municipio de Chimalhuacán, México.

11.- Las memorias que presentaran los entonces Gobernadores de nuestra entidad, de los años 1852, 1870, presentada por el C. JESÚS FUENTES Y MUÑÍZ, Secretario del Gobierno, en su portada se establece: “...Noticia que manifiesta los Distritos, Municipalidades, Municipios, pueblos, haciendas, ranchos, etc. de que se compone el Estado y su censo respectivo...”; 1902, por el Gobernador José Vicente Villada.

Las aludidas documentales refieren que Chimalhuacán, en dichos años contaba con una población de 4617 y 4605 y 4457, respectivamente, esto es que contaba con la población exigida para ser considerado como municipio.

En el censo relativo a Chicoloapan, refieren que esta localidad contaba con una población total entre hombres y mujeres de 2,000 habitantes, luego entonces no podía tener la categoría de municipio, ya que tanto los decretos del Constituyente del Estado, la Constitución Local de 1827 y lo diversos decretos emitidos por la Legislatura del Estado, exigían como criterio poblacional para poder acceder al rango de municipio contar con 4000 o más habitantes.

En ese contexto, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa, coincidimos en los siguientes puntos:

EN RELACIÓN AL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, MÉXICO:

Del análisis a la copia certificada de la reproducción fotográfica del Plano Villa Chicoloapan del año de 1758, localizable en el Archivo General de la Nación, y de los datos registrados en esta Institución, ya referidos en puntos en el análisis practicado a esta documental se puede apreciar que el caso de la Hacienda y el Rancho Huatongo, no estaban comprendidas en su territorio, en dicha

época, en virtud de que, con la lectura de las copias certificadas del testimonio de veinte de junio de mil ochocientos cuarenta y nueve, ante el Juez de Partido, del Partido de Coatepec-Chalco, en el que se señala y se asientan los límites antiguos del Municipio de Chimalhuacán, México, así como de la inscripción del aludido testimonio, en la que se señala de igual forma un extracto mínimo del mismo y se asientan de igual manera los límites del Municipio de Chimalhuacán, México, en los que refieren expresamente que entre los naturales de Chicoloapan y Chimalhuacán, existió un litigio, debido a que los primeros quisieron apropiarse de las tierras de los segundos, causa por la cual Chicoloapan, se separara de Chimalhuacán; de igual forma de los mismos documentos se desprende que Chicoloapan fue parte integrante del Municipio de Chimalhuacán, durante el México Prehispánico y parte de la Época de la Colonia.

Asimismo, del análisis de la copia certificada de la reproducción fotográfica del Plano Coatepec-Chalco, Estado de México del año de 1791, descrita en puntos que anteceden, se puede apreciar que Chimalhuacán, tenía la categoría de Circuito y Cabecera por encima de Chicoloapan quien contaba con la categoría poblacional, política y administrativa de pueblo, y estaba bajo la circunscripción, de Chimalhuacán, incluidas las haciendas de Coxtitlán y Huatongo. Información que se confirma con la lectura del Decreto número 62 de fecha siete de mayo de mil ochocientos cincuenta, publicado en el tomo IV de la colección de Decretos del Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, mediante el cual segregó de territorio del pueblo de Chicoloapan, el Barrio de la Concepción de Abajo, para incorporarlo al Municipio de Texcoco. Categoría que tuviera desde la Época de la Colonia hasta el año de 1885, cuando por Decreto número 26 de fecha 4 de septiembre del año en cita, publicado en la Gaceta del Gobierno el once de septiembre del mismo año, se le otorgó a Chicoloapan, la categoría de Villa.

Es importante destacar, que a Chicoloapan se le reconoce como municipalidad del Estado de México en las memorias primera y segunda de fechas 15 de febrero de 1826 y 6 de marzo de 1827 respectivamente, editadas en el Gobierno de Melchor

Múzquiz y se ratifica y corrobora como municipalidad en las memorias subsecuentes.

Observamos que la memoria del año 1870, presentada por el C. JESÚS FUENTES Y MUÑÍZ, Secretario del Gobierno, en su portada se establece: "...Noticia que manifiesta los Distritos, Municipalidades, Municipios, pueblos, haciendas, ranchos, etc. de que se compone el Estado y su censo respectivo..."; incluye diversas categorías poblacionales, política y administrativas, en las que destacan las municipalidades y municipios, por lo que para poder entender el alcance del vocablo municipalidad, se debe tomar en cuenta como ha quedado precisado que durante la época de la colonia y hasta el año de 1885, Chicoloapan tuvo la categoría de pueblo, y a partir de este año a 1910, se le reconoció a la categoría de Villa, información que puede ser consultada en la compilación de decretos emitidos por el Constituyente y ese órgano legislativo, de 1824 a 1910, que se encuentran en la Biblioteca José María Luis Mora del Poder Legislativo del Estado de México. Esto resulta evidente, porque en ese periodo, los decretos del Constituyente, la Constitución Política del Estado Libre de México, de 14 de febrero de 1827, el Decreto 36 de nueve de febrero de mil ochocientos veinticinco, el Decreto 2, de fecha 2 de marzo de 1824. Sobre la organización provisional del Gobierno Interior del Estado de México, compuesto de los partidos que comprendía la Provincia de este nombre, el Decreto 18, de fecha 6 de agosto de 1824, relativo a la Ley Orgánica Provisional para el arreglo del Gobierno Interior del Estado, el Decreto 13 del 30 de octubre de 1846 y el Decreto 28 del 28 de abril de 1845, establecían que para alcanzar la categoría de municipio se requería de que una población asentada en un territorio contara por lo menos 4000 habitantes.

Apreciamos que, del análisis de la memoria del año de 1870, en cuya portada se establece la siguiente leyenda: "...Noticia que manifiesta los Distritos, Municipalidades, Municipios, pueblos, haciendas, ranchos, etc. de que se compone el Estado y su censo respectivo...", y del censo relativo a Chicoloapan, se advierte que éste tenía la categoría de pueblo, debido a que su población total entre hombres y mujeres era de 2,000 habitantes, y si bien es cierto se aprecia que los cascos de la

Hacienda Coxtitlán y Rancho Huatongo, aparecen en el mismo, también lo es que de la lectura de los considerandos Tercero y Cuarto de la Resolución Presidencial de fecha 28 de abril de 1927, se desprende que los vecinos de Chimalhuacán, sufrieron despojo de sus tierras por parte de los propietarios de la citada Hacienda, que conjuntamente con sus autoridades solicitaron la intervención de los Gobiernos Estatal y Federal para dar solución al diferendo citado, por lo que el hecho de que la Hacienda se encuentre en el referido censo, ello no implica que los predios despojados pasaran a formar parte de otro municipio, ya que la propiedad y posesión de los mismos no implica la pertenencia territorial dentro de un municipio u otro, ya que para tal efecto constitucional y legalmente, es una facultad de esa Legislatura desde la erección de esta Entidad Federativa, el crear, suprimir municipios, segregar territorio de un municipio para incorporarlo a otro, sin que exista decreto de esta Legislatura, mediante el cual se segregará el territorio en el que se asientan los Ejidos de Santa María Chimalhuacán, del Municipio de Chimalhuacán, México, y se incorporará al de Chicoloapan, México.

Ahora bien el vocablo municipalidad a que refieren los censos aludidos, tienen su fundamento en el Decreto de fecha 28 de noviembre de mil ochocientos sesenta, emitido por el entonces Gobernador Felipe B. Berriozábal, mediante el cual declaró las leyes vigentes en el Estado, interrumpidas por el gobierno centralista, cuyo artículo 4º establecía: “El ejercicio del poder municipal corresponderá, como antes en los municipios a los municipales y a las municipalidades, a los ayuntamientos que debieron de ejercer en el expresado año 1858”, y en tal contexto, el Decreto número 86 de 1852, de la misma Colección de Decretos del Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, establecía en sus artículos 2 y 11: “Art. 2º. El alcalde apoya y auxilia al ayuntamiento en sus atribuciones y pone en ejecución sus resoluciones. (sic.)... Art. 11. Los municipales que expresa la Constitución, serán los encargados de la administración política de los pueblos, en las poblaciones o secciones que no tuvieran cuatro mil habitantes. (sic.)”.

Dicha circunstancia, con independencia de

que en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha diecisiete y veinticuatro de septiembre de mil novecientos diecinueve, se reconozca a Chicoloapan, dentro de los 118 municipios que integraban para ese año el Estado de México.

De lo anterior, se concluye, que el área en conflicto limítrofe, no es, ni ha sido parte integrante del ámbito territorial de Chicoloapan de Juárez, México.

EN RELACIÓN AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO.

Apreciamos que el hecho histórico registrado, que señala que, a partir de mil cuatrocientos treinta y uno, Chimalhuacán es reconocido como un Señorío perteneciente al Reino de Texcoco, formando parte de la Triple Alianza Texcoco, Tenochtitlán y Tacuba, y es reconocido desde la Época Independiente como municipio, quedando conformado por los pueblos de San Juan, Xochitenco, Xochiaca, Chimalco, Atlapulco, Aticpac, Tecamachalco, San Sebastián y Santo Domingo Chimalhuacán, que actualmente se denomina Santa María Chimalhuacán, queda debidamente evidenciado con el testimonio de veinte de junio de mil ochocientos cuarenta y nueve, ante el Juez de Partido, del Partido de Coatepec-Chalco, en el que se señala y se asientan los límites antiguos del Municipio de Chimalhuacán, México, así como de la inscripción del aludido testimonio, en la que se señala de igual forma un extracto mínimo del mismo y se asientan de igual manera los límites del Municipio de Chimalhuacán, México, los cuales son señalados de igual forma en el resultando segundo de la resolución presidencial de fecha 28 de abril de 1927, en los que se incluyen los predios Cuostitlan, Crustitlán, o Coxtitlán, y Escalerillas, los cuales sirvieron de nombre de una Hacienda y una de las colonias actuales asentadas en el área en conflicto limítrofe.

Asimismo, de la lectura del testimonio, se puede observar que existió una guerra en territorio del municipio en cita, en el llano de Guatongo hoy Huatongo, entre los naturales de Chimalhuacán, con

el Imperio de Texcoco, y no obstante que perdieron la batalla, ello no afectó dominio sobre la tierra que a ellos pertenecía, quedando en la posesión de su territorio, motivo por el cual Chimalhuacán fue considerado como uno de los Señoríos, de Texcoco y por ello perteneciente a la Triple Alianza Tenochtitlán, Texcoco y Tlacopan. Paraje que sirvió de nombre al extinto Rancho de Huatongo y actualmente a una de las colonias asentadas en el área en conflicto de límites territoriales.

Límites antiguos que se corroboran de la lectura de los decretos: 128 de 4 de octubre de 1875. Segregación de los pueblos de la Magdalena Atlipac, Tecamachalco y San Sebastián para crear el Municipio de la Magdalena, y el *Decreto 93 de la Legislatura local de fecha 18 de abril de mil novecientos sesenta y tres, publicado el día 20 del mismo mes y año, mediante, el cual se segrega de los municipios de la Paz, Chimalhuacán, Texcoco, Ecatepec y Atenco, territorio para formar el Municipio de Netzahualcóyotl, y en lo que respecta a Chimalhuacán, se segregaron de su territorio los predios conocidos como Pantitlán, Tepozanes, Tamaulipas entre otros.*

De igual manera en las copias certificadas del plano referente a Villa Chicoloapan, se puede apreciar que las haciendas Coxtitlán, y Huatongo, no se encuentran dentro del territorio de Chicoloapan, en el plano, relativo a la República de Indios de Coatepec Chalco, se puede deducir que Chimalhuacán, México, durante la época de la Colonia, tenía la categoría de Circuito y Cabecera por encima de Chicoloapan, quien estaba bajo su circunscripción, incluidas la hacienda de Coxtitlán y Huatongo, que estas tomaron los nombres de los predios en los cuales se asentaron.

También, del análisis de las copias certificadas de la reproducción fotográfica del plano del año 1767, y de la reproducción fotográfica del plano del año 1774, anteriormente descritos y analizados, se acredita únicamente que el pueblo de la Magdalena Atlipac, durante la época de la Colonia se encontraba dentro del territorio de Chimalhuacán, y el segundo de los documentos en estudio refiere a este municipio como población de relevancia.

En dicho orden de ideas, debemos destacar que, atento al contenido de los resultandos de la

Resolución Presidencial de fecha veintiocho de abril de mil novecientos veintisiete, se desprende lo siguiente:

En su considerando Cuarto, se aprecia que por Resolución Presidencial de fecha catorce de octubre de mil ochocientos setenta y dos, se ordenó, se respetará la posesión y propiedad de los vecinos de Chimalhuacán, otorgándoles los títulos correspondientes individualmente de lo que poseían sin quedar obligados a obvenções ni reconocimientos de ninguna especie.

Respecto al territorio de referencia, existieron litigios tramitados por nativos del Municipio de Chimalhuacán, México, en contra de los propietarios de la Hacienda Coxtitlán, por el despojo que sufrieran de sus tierras, hecho que se desprende de la lectura del considerando tercero de la aludida Resolución Presidencial, esto es, que no por el hecho de que los propietarios de la Hacienda Coxtitlán, hayan incorporado a su propiedad los predios en que se asientan el Ejido de Santa María Chimalhuacán, Municipio de Chimalhuacán, México, en forma ilícita, producto de un despojo a sus propietarios, implica que estos hayan pasado a formar parte del territorio de Chicoloapan de Juárez, México, por la circunstancia de que su casco estuviera en dicha localidad.

Como ha quedado precisado del análisis de las memorias que presentaran los entonces Gobernadores de nuestra Entidad, de los años 1852, 1870, presentada por el C. JESÚS FUENTES Y MUÑÍZ, Secretario del Gobierno, en su portada se establece: "...Noticia que manifiesta los Distritos, Municipalidades, Municipios, pueblos, haciendas, ranchos, etc. de que se compone el estado y su censo respectivo..."; 1902, por el Gobernador José Vicente Villada, refieren que Chimalhuacán, en dichos años contaba con una población de 4617 y 4605 y 4457, respectivamente, esto es que contaba con la población exigida para ser considerado como municipio, que al efecto exigían la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de 14 de febrero de 1827, el Decreto 36 de nueve de febrero de mil ochocientos veinticinco, el Decreto 2, de fecha 2 de marzo de 1824. Sobre la organización provisional del gobierno interior del Estado de México, compuesto de los partidos que

comprendía la Provincia de este nombre, el Decreto 18, de fecha 6 de agosto de 1824, relativo a la Ley Orgánica Provisional para el arreglo del Gobierno Interior del Estado, el Decreto 13 de 30 de octubre de 1846 y el Decreto 28 de 28 de abril de 1845, que en forma unánime establecían que para alcanzar la categoría de municipio se requería de que una población asentada en un territorio contara por lo menos 4000 habitantes.

Lo anterior lo corroboramos con la lectura del Decreto 128 de 4 de octubre de 1875. Emitido por esa Legislatura del Estado de México, mediante el cual se segregaron del Municipio de Chimalhuacán, México los pueblos de la Magdalena Atlipac, Tecamachalco y San Sebastián para crear el extinto Municipio de la Magdalena.

Cabe mencionar que, de la lectura del resultando Quinto de la resolución Presidencial de veintiocho de abril de mil novecientos veintisiete, se aprecia que en el año de 1917, siendo Gobernador Interino del Estado de México, Carlos Tejada, dio posesión provisional de una parte de la Hacienda Coxtitlán separada por una línea que parte de las ruinas del Rancho Huatongo y llega al lindero del Pueblo de la Magdalena, por estar dentro de los límites del Municipio de Chimalhuacán, México.

En lo que respecta al análisis de la copia certificada del Acta de posesión y deslinde, en cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha veintiocho de abril de mil novecientos veintisiete, multicitada, de fecha dos de mayo de mil novecientos veintisiete, de la lectura de la misma se puede apreciar que dicha diligencia se realizó en el pueblo de Santa María Chimalhuacán, municipio del mismo nombre, a las nueve horas, señalando como colindantes del Ejido de Santa María Chimalhuacán, al Suroeste con el Ejido del Pueblo de San Vicente Chicoloapan; al sureste el referido lindero de San Vicente; y al Suroeste, también sobre el ya referido lindero; esto es que se confirma que la superficie de mérito se encuentra en la superficie territorial de Chimalhuacán, México.

Finalmente, como quedó precisado en la el análisis de las 17 carpetas de documentos presentadas por las autoridades de Chimalhuacán, México, con las mismas se acredita la pertenencia de los ciudadanos que residen en las colonias asentadas en

el área en conflicto limítrofe, para con el citado municipio, que ante sus necesidades sociales, sus autoridades han realizado diversas obras públicas y acercado programas asistenciales a su población, como son el suministro de agua potable, energía eléctrica, pavimentación y terracedos de calles, habilitación de centros educativos, así como el servicio de seguridad pública, esto es, que las autoridades de Chimalhuacán, han realizado actos de gobierno y administración en el área en conflicto limítrofe, por estar dentro de su circunscripción territorial, y lo ha reconocido como tal en su Bando de Policía y Buen Gobierno, y ha tomado las medidas necesarias para asegurar un ordenamiento sistematizado en su Plan Centro de Población y sus modificaciones y en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y en los Planos elaborados con tal motivo, esto porque diversas autoridades federales y del Estado de México, así lo han reconocido en la expedición de documentos oficiales en ejercicio de las facultades que la Ley que las regula les concede.

Pertenencia de los ciudadanos y actos de administración, que se han realizado desde la época prehispánica a la fecha, lo cual ha quedado establecido en los documentos materia del presente análisis.

Por lo que se concluye que la superficie materia del conflicto limítrofe es y ha sido parte integrante del territorio del Municipio de Chimalhuacán, México.

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión legislativa que suscribimos el presente dictamen, en atención al análisis exhaustivo de los antecedentes, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, se resuelve el conflicto de límites sometido a la competencia de la “LVII” Legislatura, por lo que se reconoce que la superficie de 1,106.60 hectáreas identificadas como el Ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios forma

parte del territorio del Municipio de Chimalhuacán, México y que su delimitación territorial corresponde a lo indicado en el Plano que obra en el expediente de la resolución presidencial de fecha veintiocho de abril de mil novecientos veintisiete, así como en el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Se fija que la línea limítrofe de los Municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, queda comprendida de la siguiente forma: Iniciando en el punto trino que forman los municipios de La Paz, Chicoloapan y Chimalhuacán, el punto es una mojonera ubicada a la orilla Sur de la Avenida Hidalgo, el cual está marcado en el plano topográfico con el vértice número 1; de esta mojonera la línea limítrofe continúa con rumbo S-E por la orilla Sur de la Avenida Hidalgo, cruza la carretera México- Texcoco donde termina la Avenida Hidalgo, el lindero continúa con el mismo rumbo pasando por la orilla Sur de una calle de terracería S/N, se aparta de la orilla del camino para continuar por un lindero bien definido entre los ejidos de San Sebastián Chimalpa y el ejido de Santa María Chimalhuacán, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, de este vértice la línea divisoria continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 4987.159 metros se encuentra con una barranca donde se ubica en la orilla oriente una mojonera, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 10, al Poniente están ubicados los terrenos del pueblo de San Sebastián Chimalpa, jurisdicción territorial del municipio de La Paz, al Sur están ubicados los terrenos del ejido de San Sebastián Chimalpa, jurisdicción territorial del municipio de Chicoloapan, al Norte están ubicados los terrenos del ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios, jurisdicción territorial del municipio de Chimalhuacán; de esta mojonera el lindero continúa con rumbo S-E por una besana bien definida hasta encontrarse con otra mojonera, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 11; el lindero continúa con rumbo N-E por otra besana bien definida, y a una distancia aproximada de 2981.804 metros se encuentra una zanja, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 12, al Sur y Oriente están ubicados los

terrenos de San Vicente Chicoloapan, jurisdicción territorial del municipio de Chicoloapan, al Poniente están ubicados los terrenos del ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios, jurisdicción territorial del municipio de Chimalhuacán; la línea limítrofe continúa con rumbo N-W por otra zanja bien definida, al terminar la zanja, el lindero continúa con el mismo rumbo por una calle de terracería denominada Avenida de la Unión, más adelante cambia el nombre y aparece como Camino Viejo, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 13, 14, 15, y a una distancia aproximada de 1935.394 metros se encuentra con la prolongación de la calle Moctezuma, en la intersección de la orilla Norte de la calle Camino Viejo con la orilla Oriente de la prolongación de la calle Moctezuma, donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 16, al Sur están ubicados los terrenos del ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios, jurisdicción territorial del municipio de Chimalhuacán, al Norte están ubicados los terrenos del ejido de San Vicente Chicoloapan y donde se localiza la colonia AURIS, municipio de Chicoloapan; la línea limítrofe continúa con rumbo N-E por la orilla Oriente de la calle Prolongación Moctezuma, pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 17, y a una distancia aproximada de 669.676 metros se encuentra con la calle Pirules o Camino Viejo a Huatongo, el vértice se ubica en la orilla Norte de la calle antes mencionada, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 18; la línea limítrofe continúa con rumbo S-W, S-E por la orilla Poniente de la calle Pirules o Camino Viejo a Huatongo, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y a una distancia aproximada de 3173.605 metros se encuentra con una barda, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 30, al Nor-Oriente están ubicados los terrenos ejidales de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios, jurisdicción territorial del municipio de Chimalhuacán, al Nor-Poniente se encuentran ubicadas las colonias AURIS, Venustiano Carranza, Revolución y Emiliano Zapata, jurisdicción territorial del municipio de Chicoloapan; la línea limítrofe

continúa con rumbo N-W por la división de dos muros hasta encontrarse con la orilla Oriente de la banqueta de la carretera México-Texcoco, en donde se encuentra colocada la cabeza del General Emiliano Zapata, el lindero continúa con el mismo rumbo N-W, cruza la carretera antes mencionada, enseguida principia la calle División del Norte, y el lindero continúa por la orilla Norte de la calle ya mencionada, y a una distancia aproximada de 963.477 metros se encuentra con la orilla Oriente de la calle Francisco I. Madero o Camino Real a Texcoco, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 31, al Nor-Oriente están ubicadas las colonias Emiliano Zapata y Francisco Villa, jurisdicción territorial del municipio de Chicoloapan, al Nor-Poniente están ubicados los terrenos del ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios y la colonia denominada Corte Portezuelos, ambos en jurisdicción municipal de Chimalhuacán; de este vértice la línea limítrofe continúa con rumbo N-E por la orilla Oriente de la calle Francisco I. Madero o Camino Real a Texcoco, pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 32, y a una distancia aproximada de 1281.013 metros se encuentra con la orilla Sur de la banqueta de la calle Ignacio Allende, donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 33; la línea limítrofe continúa con rumbo S-E por la orilla Sur de la calle Ignacio Allende, y a una distancia aproximada de 303.240 metros se encuentra con las vías del ferrocarril, donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 34; la línea limítrofe continúa con rumbo N-E por la vía del ferrocarril, y a una distancia aproximada de 1139.459 metros se encuentra con la calle Francisco I. Madero o Camino Real a Texcoco, el vértice se ubica al Nor-Poniente de la calle antes mencionada, que en el plano topográfico está marcado con el número 35, al Oriente están ubicadas las colonias Ejército del Trabajo, Revolución y San José, jurisdicción territorial del municipio de Chicoloapan, al Poniente están ubicadas las colonias Rancho las Nieves y Guadalupe, jurisdicción territorial del municipio de Chimalhuacán; la línea limítrofe continúa con rumbo S-W por la orilla Poniente de la calle Francisco I. Madero o Camino Real a Texcoco, y a una distancia aproximada de 487.166 metros se encuentra con

una zanja, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 36; la línea limítrofe continúa con rumbo N-W por una zanja bien definida, pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 37, y a una distancia aproximada de 163.547 metros se encuentra con otra zanja, en el plano topográfico está marcada con el vértice número 38; la línea limítrofe continúa con rumbo N-E, pasa por una zanja bien definida hasta encontrarse con el camino antiguo de Chimalhuacán a Chicoloapan, donde se termina la zanja y el lindero continúa con el mismo rumbo por una besana bien definida, pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 39, y a una distancia aproximada de 1879.291 metros se encuentra con otra zanja, donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 40, que viene a ser el punto trino entre los municipios de Chicoloapan, Texcoco y Chimalhuacán, al Oriente están ubicados los terrenos de los ranchos de Piedras Negras y Los Ángeles, jurisdicción territorial del municipio de Chicoloapan, al Sur y Poniente están ubicadas la Colonia Guadalupe, Casco del Rancho de Piedras Negras, una parte de los terrenos del rancho de Piedras Negras, Granja Elizabeth y la Colonia Jardines de Acuitlapilco, jurisdicción territorial del municipio de Chimalhuacán. La línea de límites antes definida tiene una longitud aproximada de 19,964.832 metros.

TERCERO.- Se instruye al Presidente de esta Comisión Legislativa proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes para someter al Pleno de esta LVII Legislatura del Estado de México el proyecto de Decreto por el que se resuelve el conflicto de límites entre los Municipios de Chicoloapan y Chimalhuacán.

CUARTO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 22 días del mes de junio del año 2010.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.**

PRESIDENTE

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN

SECRETARIO

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES

DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ

PROSECRETARIO

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA

DECRETO NÚMERO

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, se resuelve el conflicto de límites sometido a la competencia de la “LVII” Legislatura, por lo que se reconoce que la superficie de 1,106.60 hectáreas identificadas como el Ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios forma parte del territorio del Municipio de Chimalhuacán, México y que su delimitación territorial corresponde a lo indicado en el Plano que obra en el expediente de la resolución presidencial de fecha veintiocho de abril de mil novecientos veintisiete, así como en el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se fija que la línea limítrofe de los Municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, queda comprendida de la siguiente forma: Iniciando en el punto trino que forman los municipios de La Paz, Chicoloapan y Chimalhuacán, el punto es una mojonera ubicada a la orilla Sur de la Avenida Hidalgo, el cual está marcado en el plano topográfico con el vértice número 1; de esta mojonera la línea limítrofe continúa con rumbo S-E por la orilla Sur de la Avenida Hidalgo, cruza la carretera México-Texcoco donde termina la Avenida Hidalgo, el lindero continúa con el mismo rumbo

pasando por la orilla Sur de una calle de terracería S/N, se aparta de la orilla del camino para continuar por un lindero bien definido entre los ejidos de San Sebastián Chimalpa y el ejido de Santa María Chimalhuacán, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, de este vértice la línea divisoria continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 4987.159 metros se encuentra con una barranca donde se ubica en la orilla oriente una mojonera, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 10, al Poniente están ubicados los terrenos del pueblo de San Sebastián Chimalpa, jurisdicción territorial del municipio de La Paz, al Sur están ubicados los terrenos del ejido de San Sebastián Chimalpa, jurisdicción territorial del municipio de Chicoloapan, al Norte están ubicados los terrenos del ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios, jurisdicción territorial del municipio de Chimalhuacán; de esta mojonera el lindero continúa con rumbo S-E por una besana bien definida hasta encontrarse con otra mojonera, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 11; el lindero continúa con rumbo N-E por otra besana bien definida, y a una distancia aproximada de 2981.804 metros se encuentra una zanja, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 12, al Sur y Oriente están ubicados los terrenos de San Vicente Chicoloapan, jurisdicción territorial del municipio de Chicoloapan, al Poniente están ubicados los terrenos del ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios, jurisdicción territorial del municipio de Chimalhuacán; la línea límite continúa con rumbo N-W por otra zanja bien definida, al terminar la zanja, el lindero continúa con el mismo rumbo por una calle de terracería denominada Avenida de la Unión, más adelante cambia el nombre y aparece como Camino Viejo, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 13, 14, 15, y a una distancia aproximada de 1935.394 metros se encuentra con la prolongación de la calle Moctezuma, en la intersección de la orilla Norte de la calle Camino Viejo con la orilla Oriente de la prolongación de la calle Moctezuma, donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 16, al Sur están ubicados los terrenos

del ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios, jurisdicción territorial del municipio de Chimalhuacán, al Norte están ubicados los terrenos del ejido de San Vicente Chicoloapan y donde se localiza la colonia AURIS, municipio de Chicoloapan; la línea límite continúa con rumbo N-E por la orilla Oriente de la calle Prolongación Moctezuma, pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 17, y a una distancia aproximada de 669.676 metros se encuentra con la calle Pirules o Camino Viejo a Huatongo, el vértice se ubica en la orilla Norte de la calle antes mencionada, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 18; la línea límite continúa con rumbo S-W, S-E por la orilla Poniente de la calle Pirules o Camino Viejo a Huatongo, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y a una distancia aproximada de 3173.605 metros se encuentra con una barda, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 30, al Nor-Oriente están ubicados los terrenos ejidales de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios, jurisdicción territorial del municipio de Chimalhuacán, al Nor-Poniente se encuentran ubicadas las colonias AURIS, Venustiano Carranza, Revolución y Emiliano Zapata, jurisdicción territorial del municipio de Chicoloapan; la línea límite continúa con rumbo N-W por la división de dos muros hasta encontrarse con la orilla Oriente de la banquetta de la carretera México-Texcoco, en donde se encuentra colocada la cabeza del General Emiliano Zapata, el lindero continúa con el mismo rumbo N-W, cruza la carretera antes mencionada, enseguida principia la calle División del Norte, y el lindero continúa por la orilla Norte de la calle ya mencionada, y a una distancia aproximada de 963.477 metros se encuentra con la orilla Oriente de la calle Francisco I. Madero o Camino Real a Texcoco, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 31, al Nor-Oriente están ubicadas las colonias Emiliano Zapata y Francisco Villa, jurisdicción territorial del municipio de Chicoloapan, al Nor-Poniente están ubicados los terrenos del ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios y la colonia denominada Corte Portezuelos, ambos en jurisdicción municipal de Chimalhuacán; de este vértice la línea límite

continúa con rumbo N-E por la orilla Oriente de la calle Francisco I. Madero o Camino Real a Texcoco, pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 32, y a una distancia aproximada de 1281.013 metros se encuentra con la orilla Sur de la banqueta de la calle Ignacio Allende, donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 33; la línea límite continúa con rumbo S-E por la orilla Sur de la calle Ignacio Allende, y a una distancia aproximada de 303.240 metros se encuentra con las vías del ferrocarril, donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 34; la línea límite continúa con rumbo N-E por la vía del ferrocarril, y a una distancia aproximada de 1139.459 metros se encuentra con la calle Francisco I. Madero o Camino Real a Texcoco, el vértice se ubica al Nor-Poniente de la calle antes mencionada, que en el plano topográfico está marcado con el número 35, al Oriente están ubicadas las colonias Ejército del Trabajo, Revolución y San José, jurisdicción territorial del municipio de Chicoloapan, al Poniente están ubicadas las colonias Rancho las Nieves y Guadalupe, jurisdicción territorial del municipio de Chimalhuacán; la línea límite continúa con rumbo S-W por la orilla Poniente de la calle Francisco I. Madero o Camino Real a Texcoco, y a una distancia aproximada de 487.166 metros se encuentra con una zanja, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 36; la línea límite continúa con rumbo N-W por una zanja bien definida, pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 37, y a una distancia aproximada de 163.547 metros se encuentra con otra zanja, en el plano topográfico está marcada con el vértice número 38; la línea límite continúa con rumbo N-E, pasa por una zanja bien definida hasta encontrarse con el camino antiguo de Chimalhuacán a Chicoloapan, donde se termina la zanja y el lindero continúa con el mismo rumbo por una besana bien definida, pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 39, y a una distancia aproximada de 1879.291 metros se encuentra con otra zanja, donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 40, que viene a ser el punto trino entre los municipios de Chicoloapan, Texcoco y

Chimalhuacán, al Oriente están ubicados los terrenos de los ranchos de Piedras Negras y Los Ángeles, jurisdicción territorial del municipio de Chicoloapan, al Sur y Poniente están ubicadas la Colonia Guadalupe, Casco del Rancho de Piedras Negras, una parte de los terrenos del Rancho de Piedras Negras, Granja Elizabeth y la Colonia Jardines de Acuitlapilco, jurisdicción territorial del municipio de Chimalhuacán.

La línea de límites antes definida tiene una longitud aproximada de 19,964.832 metros, lo cual se corrobora con el cuadro de construcción siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
POLÍGONO**

EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO			DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"	°	'	"				
									1	2.143.735.839	506.073.976
1	2	91	28	18	S	65	42 12E	827.185	2	2.143.395.484	506.827.895
2	3	177	39	0	S	68	3 12E	667.583	3	2.143.145.980	507.447.100
3	4	181	49	20	S	66	13 52E	889.047	4	2.142.787.652	508.260.737
4	5	175	52	44	S	70	21 8 E	486.216	5	2.142.624.168	508.718.644
5	6	174	20	54	S	76	0 14E	440.223	6	2.142.517.698	509.145.798
6	7	181	14	41	S	74	45 33E	618.130	7	2.142.355.205	509.742.188
7	8	208	56	57	S	45	48 36E	123.406	8	2.142.269.186	509.830.674
8	9	184	7	29	S	41	41 7 E	167.959	9	2.142.143.753	509.942.373
9	10	131	38	54	N	89	57 47E	767.410	10	2.142.144.249	510.709.783
10	11	184	14	37	S	85	47 36E	273.735	11	2.142.124.169	510.982.781
11	12	86	31	25	N	0	43 49E	2708.069	12	2.144.832.018	511.017.302
12	13	102	51	26	N	76	24 45W	270.653	13	2.144.895.602	510.754.224
13	14	177	58	52	N	78	25 53W	797.903	14	2.145.055.616	509.972.530
14	15	184	47	22	N	73	38 31W	521.061	15	2.145.202.368	509.472.562
15	16	177	55	10	N	75	43 21W	345.777	16	2.145.287.643	509.137.465
16	17	262	49	51	N	7	6 30E	400.824	17	2.145.685.386	509.187.065
17	18	187	4	25	N	14	10 55E	268.852	18	2.145.946.044	509.252.934
18	19	37	18	42	S	51	29 37W	139.951	19	2.145.858.910	509.143.417
19	20	215	17	52	S	86	47 29W	338.802	20	2.145.839.946	508.805.146
20	21	163	1	60	S	69	49 29W	175.014	21	2.145.779.585	508.640.871
21	22	159	47	15	S	49	36 44W	159.151	22	2.145.676.462	508.519.649
22	23	172	55	54	S	42	32 38W	251.170	23	2.145.491.410	508.349.819
23	24	162	29	13	S	25	1 51W	100.817	24	2.145.400.062	508.307.163
24	25	143	35	42	S	11	22 27E	211.263	25	2.145.192.948	508.348.827
25	26	249	8	49	S	57	46 22W	258.454	26	2.145.055.120	508.130.190
26	27	194	20	48	S	72	7 10W	114.241	27	2.145.020.044	508.021.467
27	28	184	22	40	S	76	29 50W	125.280	28	2.144.990.792	507.899.650
28	29	148	46	51	S	45	16 41W	612.625	29	2.144.559.708	507.464.361
29	30	175	37	48	S	40	54 29W	686.837	30	2.144.040.622	507.014.589
30	31	283	26	50	N	35	38 41W	963.477	31	2.144.823.589	506.453.117
31	32	257	31	45	N	41	53 4 E	613.658	32	2.145.280.454	506.862.813
32	33	183	32	20	N	45	25 24E	667.355	33	2.145.748.846	507.338.178
33	34	253	5	35	S	61	29 1 E	303.240	34	2.145.604.077	507.604.629
34	35	92	11	35	N	30	42 34E	1139.459	35	2.146.583.746	508.186.535
35	36	14	38	43	S	45	21 17W	487.166	36	2.146.241.407	507.839.931
36	37	269	1	27	N	45	37 16W	85.774	37	2.146.301.397	507.778.626
37	38	135	37	17	N	89	59 59W	77.773	38	2.146.301.397	507.700.853
38	39	277	56	43	N	7	56 44E	688.936	39	2.146.983.720	507.796.085
39	40	178	55	4	N	6	51 48E	1190.355	40	2.148.165.545	507.938.337

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto y el Plano Topográfico el cual es parte integrante del mismo, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- En un plazo que no excederá de 180 días contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, los Municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, México, deberán hacer las reformas necesarias a sus Bando de Policía y Buen Gobierno, a los reglamentos y demás disposiciones que se requieran.

QUINTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado y a los Municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan México, para proveer lo necesario, dentro de sus respectivas competencias, con el propósito de que dicten todas las disposiciones y medidas que conduzcan a la mejor y exacta observancia del presente Decreto.

SEXTO.- Notifíquese el presente Decreto a los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan Estado de México.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente Decreto al Instituto Federal Electoral y al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

Gracias.

SECRETARIA DIP. MA. ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Comunique la Secretaría los antecedentes del asunto que nos ocupa.

SECRETARIA DIP. MA. ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS. Honorable Legislatura.

El dictamen fue integrado para favorecer la resolución del diferendo limítrofe entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, planteado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Se turnó para su estudio a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, órgano que sustanció la garantía de audiencia de los citados municipios y que ahora presenta su dictamen.

PRESIDENTE DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, formulado al diferendo limítrofe y pregunta a las señoras y señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto; y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, adicionando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirva manifestarlo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. (Votación nominal)

El dictamen y el proyecto de decreto han sido votados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Continuando con el desarrollo de la sesión, para atender el punto número 3 de la orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Ángel Becerril López, quien presentará el dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se crea el Reconocimiento Especial Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana.

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ. Buenos días a todos. Con su permiso señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Diputación Permanente de la “LVII” Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión Especial para la Organización, Preparación y Celebración en el Estado de México, del Bicentenario de la Independencia de México, y Centenario de la Revolución Mexicana, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se crea el Reconocimiento Especial “Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”.

En cumplimiento de la tarea conferida y agotada la discusión de la iniciativa, las comisiones indicadas con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentamos los siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la cual se crea el Reconocimiento Especial Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

Gracias.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la Diputación Permanente de la “LVII” Legislatura remitió, a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión Especial Para la Organización, Preparación y Celebración en el Estado de México, del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se crea el Reconocimiento Especial “Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”.

En cumplimiento de la tarea conferida y agotada la discusión de la iniciativa, las comisiones indicadas con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentamos el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la aprobación de la Legislatura la iniciativa de decreto por la que se crea el Reconocimiento Especial.

1.- Para el Gobierno, es importante fortalecer la identidad estatal, así como reconocer y exaltar las virtudes y atributos de quienes por su esfuerzo personal, tenacidad, superación, solidaridad y desarrollo de las más altas potencialidades del hombre, han alcanzado una estatura moral, cívica o humanitaria que les distingue.

2.- Es necesario cumplir con la responsabilidad histórica que nos corresponde a los mexiquenses en el siglo XXI, exaltando el ejemplo de quienes ofrendaron su vida por la Independencia que hoy disfrutamos; para ello, es menester que los tres poderes constituidos de la Entidad, otorguen a nombre del Estado, un reconocimiento especial a quienes por sus méritos se hagan acreedores al mismo.

3.- Es preciso que el Gobierno estimule el

acceso a la cultura, por lo que durante esta gestión, el Estado de México, tiene la oportunidad única de fortalecer su identidad conmemorando hechos de enorme trascendencia en la Historia Nacional, como son los inicios del Bicentenario de la Lucha por la Independencia Nacional y el Primer Centenario de la Revolución Mexicana.

4.- La celebración del Bicentenario del Inicio de la Independencia, nos permite reflexionar acerca del futuro de nuestro Estado y nuestro País, a partir de la experiencia adquirida en los últimos dos siglos; por lo que este suceso, se conmemora a lo largo de todo el periodo de gestión, como símbolo de nuestra aspiración de unidad y progreso.

5.- Dentro de las acciones emprendidas por el Gobierno destacan la creación del Consejo Consultivo para el Bicentenario de la Independencia de México, cuyo objeto es promover, coordinar y realizar un programa conmemorativo para que la sociedad del Estado de México, participe con la creación de testimonios de lo que significa para las generaciones presentes, la lucha por la libertad y defensa de la soberanía nacional iniciada en 1810; que permitan reflexionar, con base en la experiencia histórica, sobre las condiciones que reclama una nueva visión política, social, económica y cultural de la Entidad.

6.- La independencia de México se alimentó de los ideales libertarios de todo un pueblo, con propósitos fundamentales que aún hoy, continúan vigentes y que se traducen en el problema de la marginación, la pobreza y la injusticia, cuya solución no vendrá de fuera, pues alcanzarla dependía y depende del esfuerzo propio como Nación, en aras de hacer vigente el valor republicano de la libertad y garantizar la unidad del pueblo de México, reforzando su identidad al constituirse como Nación en un sentido social, político, histórico y cultural.

7.- La celebración del Bicentenario y el Centenario constituye una ocasión única e irrepetible para que los poderes públicos premien las trayectorias de quienes con sus acciones, creatividad, trabajo y compromiso permanentes, han contribuido de manera relevante a la construcción del Estado de México y de nuestro País; así como de aquellos que con sus acciones han beneficiado a la humanidad en su conjunto; lo anterior, supone la creación de un

reconocimiento especial, que en su denominación aluda a tan relevantes fechas, para la vida de los Mexicanos y particularmente de los Mexiquenses.

8.- Precisa que para la entrega de dicho galardón, cuya entrega será irrepetible, habrán de seguirse las formalidades y usos que para la entrega del resto de las condecoraciones estatales, se verifican.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto que crea el Reconocimiento Especial “Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones coincidimos en que la conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana, permiten a los mexiquenses intervenir en la celebración y en la reflexión sobre la libertad, independencia y soberanía nacional que constituyen a la Nación Mexicana.

Compartimos el propósito de la iniciativa de reconocer las acciones y obras de quienes han concurrido de manera sobresaliente a la conformación del país y del Estado de México y también de quienes con sus acciones han beneficiado a la humanidad en su conjunto.

Advertimos que con la creación de este reconocimiento se fortalece nuestra identidad y unidad como un gran pueblo con conciencia de sus raíces y de sus potencialidades.

Es importante impulsar el conocimiento de nuestros antecedentes históricos y ratificar las razones y los ideales que orientaron a los forjadores de la Independencia y de la Revolución Mexicana. Los actos conmemorativos constituyen oportunidades de reflexión importantísimos, que nos vinculan con nuestro pasado con nuestras raíces, con nuestro futuro histórico pero, sobre todo, con nuestra propia conciencia como gran familia mexicana.

En nuestra opinión resulta conveniente crear el Reconocimiento Especial y premiar a las personas físicas o jurídicas colectivas que con sus acciones,

creatividad, trabajo y compromiso con la Nación, enaltecen los valores que nos legaron los próceres de la Independencia y de la Revolución y que forman el ideario cívico que identifica a México como una Nación libre, independiente y soberana y que se otorgue por única ocasión, en el año 2010, en ceremonia solemne.

De igual forma resulta adecuado que se otorgue a favor de mexiquenses o vecinos del Estado de México, con excepción del correspondiente al valor de “Libertad”, que podrá otorgarse a aquella persona de nacionalidad mexicana que sin ser mexiquense o vecino de la Entidad, tenga los merecimientos establecidos en el Decreto respectivo.

Por otra parte es justo que se conceda también *post mortem* a quien o quienes, teniendo los merecimientos para ello, hayan fallecido en el periodo de treinta años anteriores a la expedición de la convocatoria que para tal efecto se emitirá.

Afirmamos que constituye un acierto que el Reconocimiento Especial se otorgue a aquellas personas físicas o jurídicas colectivas, cuyos méritos enaltecen alguno de los valores siguientes:

Identidad: A quien con sus acciones excepcionales y socialmente reconocidas haya contribuido a forjar el perfil cultural, social e histórico de nuestro Estado y de nuestra Nación.

Equidad: A quien por propia voluntad y de manera respetable y consistente haya luchado por un trato igualitario y digno a sus congéneres, promoviendo su acceso a las diferentes expresiones de la justicia y el reconocimiento de capacidades y cualidades diversas sin distingo de género, edad o condición social.

Patriotismo: A quien haya realizado actos que, enalteciendo los valores nacionales fundamentales, contribuyan al bienestar de la sociedad y a la búsqueda de alternativas de solución a los grandes problemas estatales y nacionales.

Solidaridad: A quien se haya erigido como ejemplo de dignidad cívica, realizando actos heroicos o promoviendo acciones relevantes de ayuda o auxilio hacia personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

Justicia Social: A quien o quienes se hayan distinguido por impulsar una distribución más equitativa de la riqueza para hacer posible la justicia

social en los distintos campos de la actuación humana (hasta 4 premiados).

Conocimiento: A quien por su obra o acciones haya impulsado de manera relevante la formación ética y cívica de los niños y jóvenes, promoviendo el crecimiento de su potencial intelectual y propiciando su desarrollo integral como seres humanos.

Cultura: A quien con su pensamiento, investigación o creación, haya contribuido al rescate, revaloración y difusión de las expresiones que reflejan las tramas simbólicas trascendentes en que se ve representada la idiosincrasia mexicana.

Creatividad: A quien manifestando ideas originales, haya promovido avances de diferentes áreas del conocimiento, expresados en novedosos productos y en su impacto en la calidad de vida de la sociedad. El reconocimiento que bajo este concepto se entrega, comprende dos campos:

- a) **Innovación Tecnológica:** A quien haya impulsado o creado un producto de reconocido beneficio comunitario.
- b) **Fomento Económico:** A quien con sus ideas, proyectos y propuestas haya contribuido a la mejora económica tanto Estatal como Nacional.

Labor Intelectual: A quien a través de la imaginación y el intelecto haya logrado interpretar y transformar el mundo que nos rodea. Se reconocerá este valor en tres campos:

- a) **Salud:** A quien haya orientado sus trabajos de investigación y análisis al mejoramiento de las condiciones de salud y vida de la sociedad Mexicana.
- b) **Medio Ambiente:** A quien haya promovido de manera relevante el conocimiento y adecuado manejo de nuestro patrimonio natural.
- c) **Ciencia:** A quien haya participado activa y destacadamente en la generación del nuevo conocimiento.

Libertad: Al ciudadano mexicano que sin ser

mexiquense o vecino de la Entidad haya defendido y promovido de manera ejemplar el derecho a la libre determinación de los hombres y el respeto a la expresión del pensamiento.

Por otra parte, resulta igualmente pertinente que para el otorgamiento del Reconocimiento Especial se establezca un Consejo de Premiación, integrado por dos representantes del Poder Legislativo designados por el Presidente de la Junta de Coordinación Política; tres representantes del Poder Ejecutivo quienes serán los Secretarios General de Gobierno, de Educación y de Finanzas; y dos representantes del Poder Judicial designados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Al apreciar que el presente decreto forma parte de las acciones de los poderes públicos, encaminadas a generar conciencia de nuestros valores y de nuestra identidad como mexiquenses y como mexicanos, en el marco de la conmemoración del Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se crea el Reconocimiento Especial “Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE

GOBERNACIÓN Y PUNTOS

CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

PROSECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO

GONZÁLEZ ROLDÁN

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO